

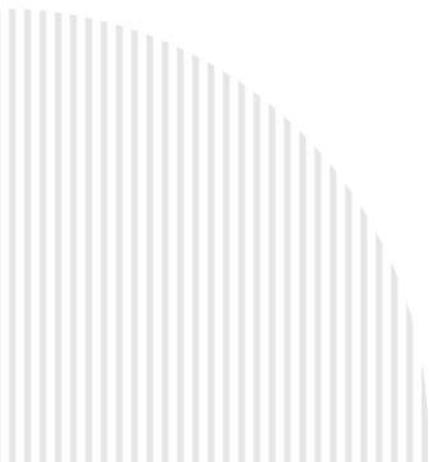
REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE HIDALGO



**REGLAMENTO DE OBRAS
Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS
MISMAS**

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que el artículo 134 constitucional, párrafos primero, tercer y cuarto establece que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”, ... que “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”, y que “Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Considerando que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ley reglamentaria del artículo 134 constitucional en la materia, en el artículo 1 párrafo segundo dispone que “Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.”

Considerando que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en el artículo 1 fracción V dispone que “V. las personas de derecho público, con autonomía de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los Ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.”

Considerando que la Ley General de Educación artículo 49 párrafo primero establece que las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Considerando que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el artículo 1 dispone que “La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..., con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios”. Que para precisión el precepto constitucional

en su fracción VII dispone que “Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio”.

Considerando que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo en el artículo 1º párrafo tercero dispone que “La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.”

Considerando que la supremacía de la Constitución y la evidente fuerza de la autonomía universitaria ya han sido tratadas con acierto por el Supremo Poder Judicial de la Federación, mediante el derecho judicial que establece la recta interpretación de la Carta Magna. En este sentido, la propuesta de reglamento que se presenta ha considerado como antecedente la contradicción de tesis 12/2000 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la jurisprudencia 1a./J. 18/2010, del mismo Alto Tribunal, bajo el rubro: “UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO”.

A mayor abundamiento, el amparo en revisión de la Segunda Sala 460/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica el autogobierno:

“Pues bien, al tenor del contenido y alcance del principio de autonomía universitaria, puede establecerse el contexto normativo constitucional sobre el cual habrán de analizarse las normas legales cuestionadas, para lo cual, en resumen, debe tenerse presente que el principio constitucional de la autonomía universitaria, en su vertiente de forma de gobierno, inhibe cualquier posibilidad de que autoridades externas a la Universidad se conviertan en revisoras, veedoras, controladoras o fiscalizadoras del quehacer universitario, porque de lo contrario se pondría en riesgo el contenido del derecho fundamental y humano a la educación superior, entre otros, en tanto que el contenido de éste obliga a que la Universidad esté libre de cualquier influencia, ideología, dogma o injerencia externa; de ahí que sea indispensable que la actividad universitaria no se contamine de cuestiones extraacadémicas. Que por efecto del principio de autonomía universitaria las autoridades gubernamentales de la administración pública centralizada y descentralizada deben abstenerse de cualquier intromisión en las actividades de la Universidad pública, tanto de autogobierno, autorregulación, auto organización académica y autogestión administrativa, pues de lo contrario el acto de autoridad estará viciado de inconstitucionalidad”.

Recientemente, en defensa de la autonomía, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo obtuvo protección definitiva en el amparo en revisión 311/2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nuestro Alto Tribunal ha establecido con claridad los argumentos por los cuales ningún órgano del Estado puede intervenir en la Universidad, reconociendo en definitiva los cuatro aspectos que conforman la autonomía universitaria. Destaca para el caso que nos ocupa la libertad *“para decidir el orden jurídico universitario, mediante la aprobación de normas de aplicación interna y observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria”*. La sentencia abunda en una construcción constitucional que merece ser citada:

“Asimismo, que la Universidad tiene la obligación de mantener en alto y demostrar a la sociedad que ella responde por su obligación colectiva con la calidad y la ética, con la equidad y tolerancia, con el establecimiento y mantenimiento de estándares académicos cuando se aplican a la investigación y a la enseñanza; administrativos cuando se aplican al debido proceso, por el rendimiento de cuentas a la sociedad, para autoevaluarse, para repensarse institucionalmente, y en la transparencia para autogobernarse.

Se podría sostener que la autonomía universitaria (que es la capacidad de autogobierno) sigue siendo una condición previa para que las universidades determinen la manera en que podrían reaccionar y reaccionarán a la hora de competir por los estudiantes, los recursos o el prestigio. Sin embargo, para que las universidades puedan aceptar este desafío, deben elaborar técnicas de gestión, administración y autoverificación que encuentren un equilibrio entre la autonomía universitaria y la obligación de rendir cuentas a la sociedad y de demostrar su eficacia en el desempeño de su cometido y la transparencia en el modo de lograrlo.

Cabe mencionar que aquellas condiciones básicas, como requerimientos mínimos para el adecuado funcionamiento institucional-educativo de la universidad pública, corresponden a cuatro aspectos que conforman la autonomía universitaria: libertad para establecer la forma de gobierno interno; para establecer los planes y programas de estudio; para decidir el destino de las partidas presupuestales y de los ingresos autogenerados; y, para decidir el orden jurídico universitario, mediante la aprobación de normas de aplicación interna y observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria”.

Con el fundamento expuesto y considerando que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con base en su autonomía, puede generar su normatividad específica, se elaboró el presente Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad Autónoma de Hidalgo.

La iniciativa tiene por objeto orientar, conducir y normar las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación y control del gasto que derivan de los procedimientos de las contrataciones en materia de obras y servicios relacionados con las mismas que requiera realizar la Universidad Autónoma de Hidalgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen y asegurar a la Institución las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La iniciativa del presente ordenamiento universitario consta de nueve Títulos que comprenden las disposiciones generales del reglamento; la planeación, programación y presupuestación

de las contrataciones; el Comité de Obras de la Universidad; los procedimientos de contratación; los contratos; las obras por administración directa; la información que debe conservar el área contratante y la verificación de ésta; las infracciones y sanciones que se impondrán a licitantes y proveedores que infrinjan las disposiciones del reglamento y, por último, el procedimiento de inconformidad por los actos que celebra la Universidad durante los eventos de la licitación y sobre los que los licitantes se duelan y el procedimiento de conciliación.

Por todo lo anterior, se presenta al Honorable Consejo Universitario el “**Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**”, a fin de que ese Cuerpo Colegiado, con fundamento en la fracción I, del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y en la fracción I, del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, revise, modifique y, en su caso, apruebe la iniciativa que será de observancia interna y obligatoria al momento de contratar y ejecutar las obras universitarias y los servicios relacionados con éstas.

Contenido

Título Primero Disposiciones Generales	Precisa el objeto del reglamento, las autoridades universitarias facultadas para su interpretación, la terminología empleada en el mismo para darle una mayor claridad a su contenido; el ámbito material de validez del reglamento, y el régimen de disposiciones complementarias tales como políticas, bases y lineamientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus prescripciones.
Título Segundo De la Planeación, Programación y Presupuestación	Se establecen los mecanismos de vinculación de la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones de la materia alineadas a los objetivos y fines de la Universidad y al Plan de Desarrollo Institucional. La obligatoriedad de publicar el Programa Anual de Obras Universitarias, las contrataciones plurianuales, las contrataciones previas a la autorización del presupuesto.

Título Tercero

Comité de Obras de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Se norma la manera en que se conformará este órgano colegiado, sobre sus atribuciones, funciones y reglas de operación. Se señalan las funciones y responsabilidades que deberán cumplir los miembros que lo conforman. Se establece la obligación de conocer y en su caso opinar o recomendar sobre el estado general que guardan los contratos asignados por la Universidad en el ejercicio de los recursos que le son conferidos.

Título Cuarto

De los Procedimientos de Contratación

Se definen los procedimientos de contratación, a saber, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa. Define el que podrán asumir los procedimientos de contratación, a saber, nacional o internacional. Define las modalidades de los procedimientos por la forma en la que se celebran los actos del procedimiento, a saber, presencial, electrónica o mixta. Establece que previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, se debe elaborar la investigación de mercado, la cual entre otras utilidades servirá para definir la suficiencia presupuestal con la que se proceda a la contratación. Establece las características de la licitación pública, el contenido y requisitos de participación de la convocatoria, el plazo para presentar propuestas, la modificación a la convocatoria, las propuestas conjuntas, el desarrollo de la junta de aclaraciones, el evento de recepción de propuestas, la evaluación y sus mecanismos de calificación de estas, el fallo de la licitación. Por otra parte, este título desarrolla lo concerniente a las excepciones a la licitación, la forma en la que se debe solicitar la excepción por parte del área requirente. Se establecen los montos de actuación que definen el importe de los recursos asignados a partir de los cuales la Universidad debe implementar una adjudicación directa, una invitación a cuando menos tres personas y una licitación pública.

Título Quinto

De los Contratos

El Título Quinto consta de once Capítulos. El Capítulo Primero trata de las generalidades de la contratación, estableciendo las causales de impedimento de licitantes y contratistas con los que la Universidad no debe celebrar contratos. El Capítulo Segundo establece los tipos de contratos que se pueden celebrar, a saber, contratos a base de precios unitarios, a precio alzado y mixtos; señala el contenido mínimo que deben contener los contratos de obras y de servicios relacionados con estas, el plazo para la celebración de estos una vez llevada a cabo la adjudicación, las garantías que se deben constituir por los anticipos otorgados, por el cumplimiento de obligaciones y por vicios ocultos. El Capítulo Tercero trata de las características de los contratos a precio alzado. El Capítulo Cuarto trata de las características de los contratos mixtos. El Capítulo Quinto trata de los contratos de servicios relacionados con las obras universitarias. El Capítulo Sexto se refiere a la Bitácora del contrato, que debe constituirse obligatoriamente en cada tipo de contrato, las formalidades que deben seguirse para registrar los pormenores de la obra o servicios de que se trate. El Capítulo Séptimo reglamenta lo concerniente a la ejecución de los contratos, de la designación del residente por parte de la Universidad, del superintendente por parte del contratista y del supervisor de la obra, de la estimación de los trabajos ejecutados, del procedimiento de ajuste de costos directos. El Capítulo Octavo trata las modificaciones a los contratos, del ajuste de las garantías por modificaciones al contrato, de las estimaciones por cantidades adicionales a los trabajos, el análisis de precios por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos de la obra. Se establece el contenido mínimo de los convenios modificatorios. El Capítulo Noveno establece las causales, procedimientos y efectos de la suspensión temporal, la rescisión administrativa del contrato y de terminación anticipada de estos. El Capítulo Décimo trata sobre la conclusión y recepción de los trabajos y los procedimientos a seguir para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas. El Capítulo Décimo Primero se refiere al análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, referidos a los contratos que se celebren bajo esta modalidad. Para efectos de homologación de los conceptos y mecanismos de la integración de los precios unitarios, el presente reglamento se ajusta a los conceptos de costo directo, costo indirecto, que establece el Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, pues estos son una convención perfectamente conocida y aceptada en el mercado.

<p>Título Sexto</p> <p>De las Obras por Administración Directa</p>	<p>El Título Sexto regula las obras por administración directa que puede emprender la Universidad. Establece las formalidades que se deben seguir para su realización, así como las autorizaciones que se deben obtener por parte de las autoridades universitarias. En el caso de las obras por administración directa se establece que, para la compra de materiales y equipos de instalación permanente, así como para el arrendamiento de maquinaria y equipos de construcción deberán observarse los procedimientos de contratación establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad.</p>
<p>Título Séptimo</p> <p>De la Información y Verificación</p>	<p>El Título Séptimo se refiere a la obligación de la Universidad para conservar la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este reglamento, por un lapso no menor a cinco años. Establece la facultad de la Contraloría General para verificar los trabajos que se ejecuten en la materia.</p>
<p>Título Octavo</p> <p>De las Sanciones</p>	<p>El Título Octavo se dedica a las sanciones a licitantes o contratistas por infracciones al presente reglamento, estableciendo los supuestos precisos de procedencia de las sanciones que derivan en la suspensión e inhabilitación para participar en procedimientos de adjudicación con la Universidad.</p>
<p>Título Noveno</p> <p>De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación</p>	<p>El Título Noveno establece los medios de defensa a los que pueden acudir los licitantes o contratistas por los actos de que se duelen durante los procedimientos de contratación o bien porque la Universidad no firme el contrato respectivo. Se establecen los términos y las formalidades para presentar las inconformidades a lugar y el procedimiento a seguir por las partes. Así mismo se establecen las causas de desechamiento de las inconformidades presentadas, el efecto y resoluciones de la inconformidad. En el Capítulo Segundo se establece el procedimiento de conciliación al que las partes pueden acudir en sustitución de la rescisión del contrato.</p>

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación y control del gasto que derivan de los procedimientos de las contrataciones de obras y servicios relacionados con las mismas de cualquier naturaleza, que realice la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con independencia del origen de los recursos con que se paguen y/o se garanticen y que legalmente le corresponden, incluyendo las reservas patrimoniales de la Universidad en su carácter de entidad autónoma con la debida observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que la administración de los recursos resulte eficiente, eficaz y transparente para satisfacer los objetivos a los que están destinados, permitiendo asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Universidad emitirá, de conformidad con este ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a las que se refiere este artículo, asimismo, se abstendrá de celebrar actos o cualquier tipo de contratos fuera de lo que marca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. Autoridades universitarias facultadas para interpretar el presente reglamento y normas supletorias

En el ámbito de sus atribuciones las autoridades universitarias facultadas para interpretar el presente reglamento son la Comisión de Asuntos Jurídicos del Honorable Consejo Universitario; la Rectoría Universitaria mediante la Dirección General Jurídica, la Contraloría General y el Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos.

Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Civil para el Estado de Hidalgo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los dos últimos entre tanto de forma paulatina entra en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el DOF el 7 de junio de 2023, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide, ordenamiento que será también de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 3. Excepción al ámbito de aplicación

No estarán dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento los instrumentos jurídicos que suscriba la Universidad con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, asociaciones o sociedades civiles asimiladas a empresas de participación estatal mayoritaria, así como con instituciones de educación pública. No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando alguno de los sujetos obligados a entregar los trabajos o prestar el servicio, no tengan la capacidad para hacerlo por sí mismos y contraten un tercero para su realización.

Se considerará que alguno de los sujetos antes mencionados que funjan como contratista, tiene capacidad para realizar los trabajos o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la Universidad.

Para la asignación del contrato bajo el supuesto del párrafo segundo de este artículo, la Dirección de Proyectos y Obras deberá solicitar a los sujetos antes mencionados que funjan como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del área requirente.

ARTÍCULO 4. Proyectos institucionales con fondos específicos

En las obras universitarias y servicios relacionados con las mismas que cuenten con financiamiento de programas que deriven de ingresos etiquetados, se aplicarán los lineamientos o reglas de operación para el ejercicio de dichos fondos específicos que correspondan al convenio que les dio origen y, en su caso, la legislación de la materia que resulte aplicable.

Cuando dichos lineamientos o reglas de operación remitan a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo, será aplicable el presente reglamento en términos del artículo uno párrafo segundo del primero de los ordenamientos y el artículo tres del segundo de los ordenamientos.

Tratándose de utilización de fuentes de financiamientos externas provenientes de organismos privados nacionales o internacionales, obtenidos a través de la celebración de cualquier instrumento jurídico dotado de toda legalidad, que para los efectos de este reglamento serán considerados como ingresos de libre disposición adicionales, la contratación que de ellas se derive, cuando así lo establezcan las condiciones de su otorgamiento, deberán ajustarse a las condiciones establecidas por los organismos que los otorgan, observando en lo conducente este reglamento.

Tratándose de reservas patrimoniales universitarias, éstas serán consideradas como recursos autogenerados no presupuestales y podrán ser utilizadas como fuente principal o alterna de pago, siempre que el vehículo para cubrir estas obligaciones se constituya mediante contrato de fideicomiso y el destino del gasto contribuya a la mejora y desarrollo de la infraestructura universitaria, conforme a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 5. Definiciones

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Área contratante o Área técnica.** La Dirección de Proyectos y Obras de la Universidad.
- II. **Bases.** Documento en el cual se establecen todas las condiciones y requisitos solicitados por la convocante, necesarios para participar en un proceso de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas.
- III. **Bitácora.** Es el instrumento técnico de control de los trabajos. Sirve como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos. En este instrumento se deberán referir los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de obras y servicios.
- IV. **Caso fortuito o fuerza mayor.** El acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre.
- V. **Comité de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas.** El Comité de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- VI. **Contraloría General.** El Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo dependiente del Honorable Consejo Universitario.
- VII. **Contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado.** Acto jurídico celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el contratista, que produce y/o transfiere obligaciones y derechos, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
- VIII. **Contrato a precio alzado.** Acto jurídico celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el contratista, que produce y/o transfiere obligaciones y derechos, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

- IX. **Contrato mixto.** Acto jurídico celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el contratista, que produce y/o transfiere obligaciones y derechos, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago en una parte se cubra por unidad de concepto de trabajo terminado y en otra parte se cubra por trabajos terminados y ejecutados en el plazo establecido.
- X. **Contrato Plurianual.** Contratación que consolida o agrega demanda de diversos periodos, mismo que por el lado de la oferta puede inducir a mayor competencia y por ende mejores precios y condiciones para la Universidad.
- XI. **Convenio modificador.** Acto jurídico celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el contratista, que modifica y/o extingue derechos y obligaciones, que se elaborará cuando el contrato a base de precios unitarios y mixtos originalmente pactado se vea rebasado, conjunta o separadamente, en un porcentaje que no sea mayor al veinticinco por ciento en monto o en el plazo pactado en el contrato, y que no se impliquen variaciones sustanciales del proyecto original, ni que se celebre con propósitos de eludir en cualquier forma el cumplimiento de Ley, Reglamento o tratados.
- XII. **Coordinación.** La Coordinación de Administración y Finanzas.
- XIII. **Convocante.** La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
- XIV. **Días hábiles.** Los así considerados por el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo.
- XV. **Honorable Consejo Universitario.** Máxima Órgano de Gobierno de la Universidad integrado por las personas que establezca la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- XVI. **Ingresos etiquetados.** Aquellos ingresos de la Universidad que se destinan a un gasto o programa específico provenientes de la federación o del estado de Hidalgo.
- XVII. **Ingresos excedentes.** Aquellos ingresos de libre disposición que durante el ejercicio fiscal se generan y no se encuentran originalmente considerados en el presupuesto anual de ingresos de la Universidad.
- XVIII. **Ingresos de libre disposición.** Aquellos ingresos de la Universidad que no se encuentran etiquetados para la aplicación de un gasto o un programa específico provenientes de la federación o del estado de Hidalgo.
- XIX. **Inversión pública productiva.** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) el mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental

médico y de laboratorio, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- XX. **Investigación de mercado.** La verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente Reglamento y las POBALINES de la materia;
- XXI. **Junta Dictaminadora de Obras.** Es el grupo colegiado que por virtud de este reglamento y para un único fin, se integra por los titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas, en representación del Patronato de la Universidad, de la Contraloría General, de la Dirección General de Planeación y de la Dirección de Proyectos y Obras, que con base a los objetivos, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y el Programa Universitario Maestro de Construcciones, tiene como fin una vez al año, proponer al H. Consejo Universitario para su discusión, modificación y en su caso autorización, el proyecto de Programa General de Obras que operará en el ejercicio fiscal que corresponda.
- XXII. **Licitante.** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.
- XXIII. **Montos de Actuación.** Son los importes a partir de los cuales se sujetarán los procedimientos de contratación de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres proveedores y licitación pública definidos en el artículo 62 de este reglamento y autorizados o modificados por el Comité de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad.
- XXIV. **Obras Universitarias.** Son todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, demoler bienes inmuebles y todo lo relacionado con la misma.
- XXV. **Padrón de contratistas.** El instrumento que contiene el registro nominal de contratistas, con el fin de que la Universidad pueda obtener referencias sobre posibles personas que puedan atender los requerimientos institucionales.
- XXVI. **POBALINES.** Las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- XXVII. **Recursos autogenerados.** Aquellos recursos que por cualquier concepto obtenga la Universidad, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias. También lo son aquellos recursos que han sido generados por la Universidad a lo largo del tiempo y se cataloguen como reservas patrimoniales de la institución. En ambos casos se catalogan como ingresos de libre disposición.

- XXVIII. **Servicios Relacionados con las Mismas.** Son los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesoría, consultorías y trabajos de organización e informática que se vinculen con las acciones que regule este Reglamento; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.
- XXIX. **Suficiencia Presupuestal.** Es la autorización de disponibilidad de recursos económicos que otorga la **Coordinación de Administración y Finanzas** para el ejercicio del gasto, requerida previo al compromiso de recursos con los que se cubrirán las obligaciones de pago derivados de los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas que celebre la Universidad.
- XXX. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización, que se constituye como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, publicada de forma anual por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- XXXI. **Universidad.** La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 6. Del objeto de las contrataciones

- A.** Para los efectos del presente reglamento, quedan comprendidos dentro de las obras universitarias los siguientes conceptos:
- I. Desmontes, nivelación de tierras, desazolve y deshierbe de canales;
 - II. Las obras de construcción de cualquier instalación universitaria;
 - III. Obras para la conservación del suelo, agua y aire;
 - IV. Instalación para recuperación, conducción, producción, procesamiento o almacenamiento, necesarias para la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y subsuelo;
 - V. Las obras de infraestructura agropecuaria;
 - VI. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse adherirse o destinarse a un inmueble, siempre, que el valor de los bienes muebles no sea superior al de la instalación;
 - VII. La contratación de la instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes destinados a obra universitaria, cuando incluya la adquisición o fabricación de estos;
 - VIII. La contratación, conservación, mantenimiento y restauración de obras de infraestructura;

- IX. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
 - X. En general, la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles, y
 - XI. Todas aquellas de naturaleza análoga.
- B.** Para los efectos del presente reglamento, quedan comprendidos como servicios relacionados con las obras universitarias los siguientes conceptos:
- I. Los servicios relacionados con obra universitaria, que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra universitaria, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la supervisión de la ejecución de las obras y de los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones;
 - II. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
 - III. La planeación, anteproyecto y diseño arquitectónicos y artísticos;
 - IV. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, urbanismo, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicas y de ingeniería de tránsito;
 - V. Los estudios económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnico-económica, evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
 - VI. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad de materiales destinados a obra universitaria, laboratorios de mecánica de suelos y de resistencias de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcciones, presupuesto base o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente. Los contratistas que realicen o vayan a realizar la prestación de servicios señalados en esta fracción, estarán impedidos de participar en la licitación pública para la adjudicación del contrato de obra;
 - VII. Los servicios de gerencia de proyectos;
 - VIII. Los trabajos de organización, informática y sistemas de control de obra universitaria;
 - IX. Los dictámenes, peritaje y avalúos de obra universitaria, y
 - X. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Las erogaciones deben corresponder a gastos estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución.

ARTÍCULO 7. De los principios generales de las contrataciones

Los procedimientos de adjudicación para contratar las obras universitarias y los servicios relacionados con las mismas se deberán ajustar a los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, en concordancia con la disponibilidad presupuestaria y control del gasto, para una eficiente utilización de los recursos, a fin de garantizar las mejores condiciones para la Universidad, la cual observará que haya la debida difusión, igualdad y libertad de acceso en dichos procedimientos.

ARTÍCULO 8. De los manuales de procedimientos

La Dirección General de Planeación en conjunto con la Coordinación de Administración y Finanzas, con base en las disposiciones y principios contenidos en este reglamento, emitirá y actualizará los procedimientos institucionales que deberán especificar las condiciones particulares y definiciones que se requieran en materia de obras universitarias y servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 9. Contrato con pago de anticipo

Cuando se pacte el pago de anticipo, sin menoscabo del porcentaje establecido en el artículo 76 fracción II de este reglamento, en ningún caso será mayor al cincuenta por ciento del importe total del contrato, y el pago estará sujeto a la presentación de una garantía por la totalidad del anticipo. Las políticas, bases y lineamientos establecerán las autorizaciones con las que se deberá contar para el otorgamiento de un porcentaje de anticipo mayor al treinta por ciento que dispone el artículo 76 de este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 10. De los requerimientos para su elaboración

Para la elaboración del Programa General de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas, la Dirección de Proyectos y Obras proyectará las necesidades de obras y servicios relacionados con las mismas que deban atenderse en el ejercicio fiscal siguiente, el cual contendrá la planeación de las obras universitarias y los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las necesidades y acorde a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional y el Presupuesto Anual Universitario.

ARTÍCULO 11. Del contenido del Programa General de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas

El Programa General de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas será de frecuencia anual y considerará los puntos siguientes:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las obras universitarias y los servicios relacionados con las mismas;
- II. Los objetivos, metas, acciones y objetos de gasto;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Los plazos estimados en los que se requieran las obras y los servicios relacionados con estas;
- V. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles universitarios, incluyendo los contratos plurianuales;
- VI. Los procedimientos de contratación, y
- VII. Lo demás que deba tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las obras universitarias o servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 12. De la responsabilidad de formular el Programa General de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas y sus adecuaciones

Con base a los objetivos, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y el Programa Universitario Maestro de Construcciones, la Junta Dictaminadora de Obras integrada por la Coordinación de Administración y Finanzas, en representación del Patronato de la Universidad, la Contraloría General, la Dirección General de Planeación y la Dirección de Proyectos y Obras formularán el proyecto de Programa General de Obras Universitarias del ejercicio fiscal que corresponda y su priorización de ejecución.

Una vez formulado el proyecto de Programa General de Obras, la Dirección de Proyectos y Obras en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Obras Universitarias, lo remitirá a su presidencia para que por su conducto lo presente al Honorable Consejo Universitario para su aprobación en la sesión en que se apruebe el presupuesto anual universitario o a más tardar en la primera sesión del siguiente ejercicio fiscal de ese máximo órgano de gobierno.

Las adecuaciones al Programa General de Obras deberán turnarse para su dictaminación a la Comisión de Presupuesto, dependiente del Honorable Consejo Universitario. La Comisión de Presupuesto enviará dichas adecuaciones para la aprobación del máximo órgano de gobierno, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal inmediato posterior.

ARTÍCULO 13. De la publicación del Programa General de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas

Integrado el Programa General de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas, que operará en el ejercicio fiscal siguiente, el Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de la Coordinación de Administración y Finanzas lo someterá al Comité de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad en su primera sesión ordinaria para obtener de sus miembros sus observaciones y recomendaciones. Asimismo, presentará el calendario de ejecución de obras universitarias y servicios relacionados con las mismas.

El Programa General de Obras Universitarias se pondrá a disposición de los interesados, a través de la página web de la Universidad, a más tardar el 31 de enero de cada año, a través de la Unidad de Transparencia con la asistencia del área de webometría, con la indicación de que es de carácter informativo y estará sujeto a disponibilidad financiera, por lo tanto, no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser modificado, adicionado, suspendido y en su caso, cancelado sin responsabilidad alguna para la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL PARA CELEBRAR CONTRATACIONES Y CONTRATACIONES PLURIANUALES

ARTÍCULO 14. De las autorizaciones presupuestales

Se convocará, adjudicará o contratará obras universitarias y servicios relacionados con las mismas, con cargo al presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente, al igual que con cargo a las reservas patrimoniales de la Universidad, constituidas en fideicomiso, sea de forma total o parcial, o como garantía y fuente alterna de pago.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, la Dirección de Proyectos y Obras podrá solicitar a la Coordinación de Administración y Finanzas su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

ARTÍCULO 15. De los contratos plurianuales

El Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, podrá autorizar la celebración de contratos plurianuales durante el ejercicio fiscal de que se trate.

La Dirección de Proyectos y Obras deberá documentar lo siguiente:

- I. Justificación de que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables para la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. Desglose del gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes;
- III. Las especificaciones, las obras y servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente, y
- IV. Justificación de que las contrataciones a realizar son necesarias para la ejecución de las funciones que se tienen encomendadas.

Integrada la documentación e información a que hace referencia el artículo anterior, el titular de la Dirección General de Planeación conjuntamente con el titular de la Dirección de Proyectos

y Obras deberán someter el expediente respectivo a la Coordinación de Administración y Finanzas dependiente del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a efecto de que la primera lo valore y, en su caso, emita por escrito la autorización para la celebración del contrato plurianual correspondiente, sin perjuicio de que el procedimiento de contratación cumpla con la normativa aplicable para la adjudicación y formalización del contrato respectivo.

ARTÍCULO 16. De los compromisos plurianuales de gasto

El proyecto de presupuesto de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo deberá prever los compromisos plurianuales de gasto que autorice el Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, los que tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto y quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual, autorizada en el ejercicio fiscal de que se trate.

Tratándose de compromisos plurianuales de gasto destinados a inversión pública productiva, la parte del compromiso de pago que provenga de ingresos de libre disposición excedentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán ejercerse en el ejercicio inmediato posterior al que fueron obtenidos.

TÍTULO TERCERO

COMITÉ DE OBRAS UNIVERSITARIAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 17. Conformación del Comité de Obras

El Comité de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo estará constituido por:

- I. El Presidente, cargo que desempeñará el titular de la Secretaría General de la Universidad;
- II. El Secretario Técnico, será el titular de la Dirección de Proyectos y Obras, y
- III. Ocho Vocales, que serán los titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas, de la Dirección General de Planeación, de la Coordinación de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación, de la Coordinación de la División de Extensión de la Cultura, de la Dirección de Servicios Académicos, de la Dirección de Control Presupuestal, de la Dirección de Recursos Financieros y de la Dirección de Mantenimiento.

Los titulares de la Dirección General Jurídica y de la Contraloría General asistirán a las sesiones del Comité como asesores, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Podrán entregar sus pronunciamientos razonados de manera escrita o hacerlos verbalmente en la sesión correspondiente, lo cual se hará constar en el acta de dicha sesión.

Las y los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como las personas asesoras del mismo, podrán designar por escrito a quienes los suplirán.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo formular expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

ARTÍCULO 18. Del titular de la Secretaría Técnica

El titular de la Dirección de Proyectos y Obras fungirá como Secretario Técnico, pero sólo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 19. De los invitados al Comité de Obras

A solicitud de cualquiera de quienes integran o asesoran al Comité de Obras se podrá invitar a las personas cuya intervención se estime necesaria en las sesiones, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitadas, participarán con voz, pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitadas.

Las personas invitadas a que se refiere el párrafo anterior suscribirán un documento firmado por triplicado en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública que resulte aplicable.

La Dirección General Jurídica elaborará el documento que alude el párrafo anterior. Una vez suscrito el documento por triplicado, el primer original quedará en resguardo de la Secretaría Técnica del Comité, debiendo remitir el segundo original a la Contraloría General y el tercer original a la Dirección General Jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20. De las funciones del Comité de Obras

El Comité de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir observaciones y recomendaciones al Programa General de Obras que le haga de conocimiento el Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, y XIII del artículo 64 de este reglamento. Respecto de las fracciones de ese precepto no enunciadas, el dictamen de excepción correrá a cargo de la Dirección de Proyectos y Obras, el Comité tomará conocimiento y registro, sin perjuicio de emitir dictamen de excepción;

- III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios relacionados con las mismas que le presente el Presidente del Comité, así como someterlas a la consideración del Honorable Consejo Universitario; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de las obras universitarias y servicios relacionados con las mismas, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Autorizar cuando se justifique, la creación de subcomités de obras y servicios relacionados con las mismas, así como aprobar la integración y funcionamiento de estos;
- VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité;
- VII. Aprobar los lineamientos aplicables a los procedimientos de contratación pública e invitación a cuando menos tres personas;
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, y
- IX. Resolver los casos no previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 21. De las obligaciones para el ejercicio de sus funciones

Para el ejercicio de sus funciones el Comité de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas deberá:

- I. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento del Comité y en su caso de los subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento del reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, determinando la competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de las personas integrantes, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;
- II. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales;
- III. Actualizar los rangos de los montos de actuación a los que se sujetarán los procedimientos de contratación de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública definidos en el artículo 62 de este reglamento y autorizar excepcional y justificadamente, para casos concretos, rebasar el porcentaje del treinta por ciento del presupuesto anual de obras universitarias y servicios relacionados con las mismas, establecido como monto de actuación para contratar mediante adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas;

- IV. Emitir observaciones y recomendaciones al Programa General de Obras Universitarias antes de su publicación en la página web de la Universidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;
- V. Verificar el cumplimiento del Programa General de Obras Universitarias, y
- VI. Recibir por conducto de la Secretaría Técnica, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por el Presidente del Comité o por cualquier miembro de éste, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la consideración de la Rectoría Universitaria.

ARTÍCULO 22. De las sesiones del Comité de Obras

Las sesiones del Comité de Obras se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.
- II. Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el Presidente del Comité, o de alguno de sus integrantes, o bien de un área requirente o del área contratante;
- III. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto. Se considerará que existe mayoría cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros del Comité.

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de las personas miembro con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad;

- IV. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente la persona que funja como presidente o la que la supla;
- V. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;
- VI. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberán contener la información prevista por el artículo 66 del presente reglamento, así como la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular de la Dirección de Proyectos y Obras.

El formato a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberá estar firmado por el Secretario Técnico, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas;

- VII. Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por la Dirección de Proyectos y Obras, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser retirado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste. En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité no implican responsabilidad alguna para las personas integrantes del Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;

- VIII. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todas las personas que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Las personas asesoras y las invitadas firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la sesión siguiente;
- IX. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
- X. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.

En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en la página web de la Universidad, el Programa General de Obras y se aprobarán los rangos de los montos de actuación a que alude el artículo 62 de este reglamento, a partir del presupuesto autorizado a la Universidad para las obras universitarias y servicios relacionados con las mismas, y

- XI. El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

ARTÍCULO 23. Del informe trimestral

El informe trimestral a que se refiere el artículo 20 fracción IV del presente reglamento, se suscribirá y presentará por la persona que se desempeñe como presidente del Comité en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate, el cual contendrá los aspectos siguientes:

- I. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas por invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y las derivadas de licitaciones públicas;
- II. Una relación de los contratos siguientes:
 - a. Aquéllos en los que los contratistas se encuentran en situación de retraso;
 - b. Los que tengan autorizada prórroga del plazo;
 - c. Aquellos en los que se les haya aplicado un reporte del avance físico y financiero;
 - d. Aquellos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en las políticas, bases y lineamientos, detallando el estado actual en que se encuentren dichos contratos a la fecha de elaboración del informe;
 - e. Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, y
 - f. Los que se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.
- III. Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los argumentos expresados por los inconformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida, y
- IV. El estado que guardan las acciones para la ejecución de las garantías por la rescisión de los contratos, por la falta de reintegro de anticipos o por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 24. De la Presidencia

Corresponderá al Presidente del Comité de Obras expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las sesiones del comité y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración de este.

ARTÍCULO 25. Del titular de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Comité de Obras deberá:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
- II. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el *quorum* necesario;
- III. Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y
- IV. Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.

ARTÍCULO 26. De los vocales

Será obligación de las personas que funjan como vocales analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente.

ARTÍCULO 27. De los asesores

Corresponderá a las personas asesoras del Comité de Obras Universitarias proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que las haya designado.

ARTÍCULO 28. De los invitados

Las personas invitadas tendrán la función de aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido convocadas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 29.- De los procedimientos de contratación

La Universidad bajo su estricta responsabilidad, efectuará sus adjudicaciones y contrataciones, conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

ARTÍCULO 30.- Del carácter de los procedimientos de contratación

- I. Nacional, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacional, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Los procedimientos de contratación internacional serán procedentes por cualquiera de las siguientes causas, cuando:

- a. Los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad de respuesta para atender en tiempo y forma las necesidades de la Universidad, lo que se deberá acreditar con la investigación de mercado;
- b. Habiéndose realizado una de carácter nacional no se presenten propuestas, sin menoscabo del artículo 64 fracción VII de este reglamento, y
- c. Se estipule para las contrataciones financiadas con recursos de procedencia extranjera otorgados a la Universidad.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación, así como en la invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones. Una vez presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observadora, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

ARTÍCULO 31.- De las modalidades de la licitación e invitación a cuando menos tres personas

La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:

- I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito.

- II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes mediante herramientas informáticas, se utilizarán medios electrónicos para la identificación y las comunicaciones.
- III. Mixta, en la cual se podrá llevar a cabo en forma presencial o electrónica la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO 32.- De los lineamientos para las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas electrónicas o mixtas

Corresponderá a la Coordinación de Administración y Finanzas proponer al Comité de Obras aplicables a los procedimientos de contratación por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas en las modalidades electrónica o mixta.

ARTÍCULO 33.- De la investigación de mercado

Previo al inicio de los procedimientos de contratación, sin perjuicio de las previsiones para acreditar las mejores condiciones de contratación previstas en el artículo 29 fracciones I, II y III de este reglamento, la Dirección de Proyectos y Obras realizará una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- De los propósitos de la investigación de mercado

La investigación de mercado tendrá como propósito:

- I. Verificar la existencia de contratistas a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación;
- II. Conocer el precio prevaleciente de las obras o servicios relacionados con las mismas, al momento de llevar a cabo la investigación, con el que se podrá sustentar la autorización de la suficiencia presupuestal y en su caso solicitar un margen de hasta el diez por ciento para emprender la contratación respectiva, y
- III. Determinar las condiciones respecto de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, el precio de los conceptos de trabajo o actividades a ejecutar y el precio total estimado de los trabajos.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por el área requirente para lo siguiente:

- a. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- b. Determinar la procedencia si la contratación operará al amparo del artículo 62 o del artículo 64 de este reglamento, en este último precepto por ubicarse en algún supuesto de excepción a la licitación pública, y
- c. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.

ARTÍCULO 35.- Del análisis de la investigación de mercado

El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares donde se ejecutarán los trabajos; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre las propuestas que se presenten en el procedimiento de contratación.

La investigación de mercado la realizará la Dirección de Proyectos y Obras, con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

ARTÍCULO 36.- De las Normas Oficiales Mexicanas

En los procedimientos de contratación que se realicen, cuando se estime necesario se podrá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Se deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

En la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

ARTÍCULO 37.- De los Sistemas de Gestión de la Calidad

Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad aplicables a la obra y servicios relacionados con las mismas, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

- I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, y
- II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, la Dirección de Proyectos y Obras indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al área requirente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad requerido.

El licitante adjudicado deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 38.- Del padrón de contratistas

La Contraloría General llevará el Padrón de Contratistas de Obras Universitarias y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica y su ubicación.

El padrón de contratistas deberá ser publicado en la página web de la Universidad, el cual deberá ser actualizado de manera permanente para consulta de los interesados.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra universitaria o de servicios relacionados con las mismas, con las personas inscritas y cuyo registro este vigente.

ARTÍCULO 39.- De la inscripción al padrón de contratistas

Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas deberán solicitarlo por escrito, acompañando, según sus naturalezas jurídicas y características, la siguiente información y documentos:

- I. Datos generales de la persona física o moral interesada;
- II. Acreditación legal del solicitante que realice el trámite de inscripción;
- III. Experiencia y especialidad;
- IV. Currículo (capacidad técnica y económica);
- V. Estados financieros auditados, en su caso;
- VI. Listado de maquinaria y equipos disponibles, especificando los que son de su propiedad;
- VII. Última declaración de impuesto sobre la renta;
- VIII. Acta de nacimiento o escritura constitutiva y reformas, en su caso;

- IX. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- X. La inscripción en la Cámara de la Industria que le corresponda (opcional);
- XI. Cédula Profesional para el caso de prestación de servicios profesionales y en su caso, de los responsables técnicos de la especialidad de la empresa, y
- XII. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO 40.- De la vigencia anual de la inscripción en el padrón de contratistas

La inscripción en el padrón tendrá vigencia por un año a partir de su expedición y deberá refrendarse anualmente; la inscripción y refrendo tendrán el costo que al momento se encuentre publicado en las cuotas y tarifas de la Universidad. Los contratistas estarán obligados a proporcionar la información que se les requiera para efectos de actualizaciones o refrendo.

ARTÍCULO 41.- De la resolución a la solicitud de inscripción al padrón de contratistas

La Contraloría General dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción o refrendo en el registro. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta se tendrá por aceptada su solicitud.

La Contraloría General estará facultada para suspender el registro de los contratistas cuando:

- I. Se le declare en estado de quiebra, o en su caso, sujeto a concurso de acreedores, y
- II. Cuando incurran en cualquier acto u omisión que les sea imputable y que dañe o pudiera dañar los intereses de la Universidad.

Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Contraloría General, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 42.- De las causas de cancelación del registro en el padrón de contratistas

La Contraloría General está facultada para cancelar a los contratistas su inscripción en el padrón de contratistas, cuando:

- I. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o refrendo resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en una subasta o ejecución de una obra;
- II. No cumplan en sus términos con algún contrato por causas imputables a ellos, y perjudiquen con esto los intereses de la Universidad;
- III. Se declare su quiebra por sentencia ejecutoriada;
- IV. Hayan celebrado contratos en contravención con lo dispuesto por este reglamento, por causas que les sean imputables, y

- V. Se les declare incapacitados legalmente para contratar.

CAPÍTULO TERCERO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- De las características de la licitación pública

Las licitaciones públicas serán mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

ARTÍCULO 44.- Del procedimiento de licitación pública

El procedimiento de licitación pública se compondrá de las fases siguientes:

- I. Publicación de la convocatoria y obtención de las bases.
- II. Visita al sitio de realización de los trabajos.
- III. Junta de aclaraciones.
- IV. Acto de presentación y apertura de proposiciones.
- V. Evaluación de las proposiciones.
- VI. Elaboración del dictamen legal, técnico y económico.
- VII. Fallo.
- VIII. Formalización del contrato.

ARTÍCULO 45.- De la publicación de la convocatoria

La convocatoria a los procedimientos de licitación pública se publicará en la página web de la Universidad y en el periódico de mayor circulación en el estado de Hidalgo, y garantizará que se cumplan todas las condiciones legales, económicas y técnicas para un procedimiento de licitación transparente. Las bases de licitación serán sin costo.

ARTÍCULO 46.- Del contenido de la convocatoria

La convocatoria a la licitación pública podrá referirse a una o más obras universitarias o servicios relacionados con las mismas, debiendo contener:

- I. La mención de que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo convoca a licitación pública y el domicilio donde se localiza;

- II. El número de identificación de la convocatoria a la licitación pública;
- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;
- IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de estos;
- V. La fecha, hora y lugar de visita al sitio de donde se realizarán los trabajos, la celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, así como para la firma del contrato, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones,
- VI. Otorgamiento de anticipo;
- VII. Criterios de evaluación de las propuestas;
- VIII. Trabajos que se podrán subcontratar;
- IX. Impedimentos de participación, y
- X. El idioma y moneda en que deberán presentarse las proposiciones y anexos técnicos.

Cualquier duda respecto de la convocatoria o las bases será resuelta por la Dirección Proyectos y Obras.

ARTÍCULO 47.- Del contenido de las bases de licitación

Las bases que emita la Dirección de Proyectos y Obras para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la Universidad como en la página web de la Universidad. Estarán disponibles a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados obtenerlas oportunamente durante este periodo, y contendrán en lo aplicable lo siguiente:

- I. La mención de que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo convoca a licitación pública y el domicilio donde se localiza;
- II. El número de identificación de la convocatoria a la licitación pública;
- III. Idioma en que deberán presentarse las proposiciones;
- IV. Moneda en que deberán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de estos y fecha estimada de terminación de estos;

- VI. La obligación de presentar garantía de formalidad de la propuesta por un cinco por ciento del importe total de su propuesta económica incluyendo cargas fiscales, mediante cheque certificado, cheque de caja o póliza de fianza a favor de la Universidad que será ejecutado en caso de retirar su propuesta o negarse a firmar el contrato que se adjudique al contratista;
- VII. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- VIII. Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- X. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- XI. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos, la indicación de que podrán subcontratarse parte de estos, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación. Se podrán incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que se consideren necesarios, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;
- XII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XIII. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen, fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;
- XIV. El mecanismo de evaluación de las propuestas que podrá ser binario o de evaluación por puntos o porcentajes;
- XV. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- XVI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

- XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras universitarias, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;
- XIX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la Universidad, debiendo acompañar los programas de suministro correspondiente;
- XX. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XXI. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
- XXII. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;
- XXIII. Tratándose de contratos a precio unitario o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XXIV. En su caso, término y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar este medio para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XXV. El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XXVI. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma

del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

- XXVII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento previstos por los artículos 69 y 164 del presente reglamento y demás normativa universitaria aplicable;
- XXVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los funcionarios o empleados universitarios, así como los integrantes del Comité de Obras, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- XXIX. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XXX. El domicilio de la Contraloría General, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades;
- XXXI. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en el término del artículo 164 de este reglamento;
- XXXII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, y
- XXXIII. Los demás requerimientos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos.

ARTÍCULO 48.- De la Junta de Aclaración de Bases

El acto de la junta de aclaraciones y los demás actos de los procedimientos de contratación serán presididos por el titular de la Dirección de Proyectos y Obras o el funcionario de esa área que designe su titular, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en las bases.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante legal y deberán manifestar una dirección de correo electrónico para efectos de notificación.

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través de correo electrónico señalado en las bases de la convocatoria o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. No se aceptarán solicitudes de aclaración extemporáneas y de presentarse se archivarán en el expediente respectivo.

La junta de aclaraciones podrá suspenderse si derivado de la cantidad de solicitudes de aclaraciones por su contenido legal, técnico o administrativo hace necesario que la Universidad requiera de más tiempo para su debida atención. Los efectos de la suspensión harán que las cosas permanezcan en su estado sin que los licitantes puedan presentar solicitudes de aclaraciones a las originalmente presentadas.

Una vez que se reanude la junta de aclaraciones y habiendo dado respuesta a las solicitudes de aclaraciones, los licitantes tendrán derecho de pedir aclaraciones a las respuestas vertidas por la convocante. No se aceptarán solicitudes de aclaraciones que no deriven de las respuestas vertidas por la convocante

Al concluir la junta de aclaraciones se señalará la fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones que no deberá ser menor de cuatro días naturales a la fecha de cierre de la junta de aclaraciones.

Si derivado de la junta de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en la página web de la Universidad; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

De la junta de aclaraciones y en su caso de sus suspensiones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

ARTÍCULO 49.- De las modificaciones a la convocatoria y a las bases

Siempre que no se tenga por objeto limitar el número de licitantes, se podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en la página web de la Universidad y se haga del conocimiento de las personas inscritas en el procedimiento al correo electrónico que hayan manifestado en su inscripción para efectos de notificación.

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones no será necesario hacer la publicación del aviso del párrafo anterior, siempre y cuando a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

ARTÍCULO 50.- Del plazo para la entrega de las proposiciones

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones nacionales será cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Director de Proyectos y Obras podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En el supuesto anterior, los actos de la licitación previos a la entrega de proposiciones podrán ser reducidos discrecionalmente por la Dirección de Proyectos y Obras, previendo que entre la junta de aclaraciones y la presentación de propuestas existan tres días naturales de distancia entre estos.

ARTÍCULO 51.- De los sobres que contengan las proposiciones

La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Universidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto se elaborará un convenio de participación conjunta de las personas participantes y la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando en la convocatoria a la licitación pública se prevea la aceptación de proposiciones conjuntas, los interesados deberán cumplir los aspectos siguientes:

- I. Cualquiera de los integrantes de la proposición conjunta, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;

- II. Las personas que integran la proposición conjunta deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
 - b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
 - c) Designación de un representante común, a quien los representantes legales de cada uno de los consorciados le otorguen mandato para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública, el mandato otorgado podrá presentarse bajo cualquier de las figuras previstas en los artículos 2551 del Código Civil Federal o 2541 del Código Civil para el Estado de Hidalgo;
 - d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones;
 - e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;
 - f) En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la proposición conjunta deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;
 - g) Para acreditar las variables financieras mínimas, en su caso, requeridas por la Universidad, se podrán sumar las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación o mediante la fórmula que establezca la convocatoria, y
 - h) Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado

legal de la proposición conjunta que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato adjudicado sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

ARTÍCULO 52.- Del acto de presentación y apertura de las proposiciones

- I. Una vez recibidas las proposiciones se abrirán los sobres que contengan la información presentada y se procederá a revisar cuantitativamente los requisitos exigidos en las bases de licitación. Se recibirán todas las propuestas independientemente de la falta de presentación de alguno de los requisitos solicitados, sin que esto sea motivo de desechamiento de la propuesta durante este acto. Será en la etapa de la evaluación de las propuestas, donde se determine si el requisito no presentado se ubica en alguna de las hipótesis de desechamiento por afectar la solvencia de la propuesta;
- II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y un funcionario de la Universidad rubricarán las partes de las propuestas técnicas y económicas presentadas que previamente haya determinado la Universidad en las bases de licitación;
- III. Se levantará acta de este evento, en la que se harán constar las propuestas recibidas para su análisis, el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de esta, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

Se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de recepción de las propuestas, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

ARTÍCULO 53.- De los documentos e información distinta a la propuesta que deben presentar los licitantes

En la convocatoria se deberán indicar los documentos e información distinta a la propuesta que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. El escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá:
 - a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios. Para el caso de personas morales, deberán presentar original y copia del acta constitutiva y de sus modificaciones en su caso; y para el caso de personas físicas, deberán presentar original y copia de acta de nacimiento. Los documentos originales solo servirán para cotejo, los cuales serán devueltos en el acto, y
 - b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas, quien deberá presentarlas en original y copia para su debido cotejo y devolución correspondiente.
- II. La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 36 y 37 de este reglamento;
- III. La dirección de correo electrónico del licitante, para efectos de notificación;
- IV. El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 69 y 164 del presente reglamento;
- V. La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los funcionarios y empleados universitarios, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- VI. Copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante;
- VII. En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento;

- VIII. La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del licitante de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación o el artículo que lo sustituya;
- IX. La opinión de cumplimiento en materia de seguridad social del licitante, en su caso;
- X. Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifieste no encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación o el artículo que lo sustituya, y
- XI. Los demás que la convocante pudiere requerir, conforme a las obras universitarias o servicios relacionados con las mismas a contratar.

Las bases de licitación u oficios de invitación establecerán los documentos que deban ser firmados autógrafamente.

ARTÍCULO 54.- Del contenido de la proposición técnica

- I. Currículo de los profesionales técnicos, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos, quienes deben tener experiencia en trabajos similares;
- II. Señalamiento de los servicios que el licitante haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquéllos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación pública, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios, importes ejercidos y por ejercer, y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso;
- III. Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; relación del personal indicando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes;
- IV. Programa de ejecución convenido que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado;
- V. Programas calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de suministro o utilización mensual para los siguientes rubros:
 - a) Maquinaria o equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio, señalando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, y
 - b) Personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios;
- VI. Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características;
- VII. Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso;

- VIII. Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos, y
- IX. Los demás documentos requeridos por la convocante en la convocatoria a la licitación pública.

Las bases de licitación u oficios de invitación establecerán los documentos que deban ser firmados autógrafamente.

ARTÍCULO 55.- Del contenido de la proposición económica

- I. Garantía de seriedad de la propuesta consistente en póliza de fianza emitida por institución de fianzas autorizada en México a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo o bien mediante cheque certificado o cheque de caja por el cinco por ciento incluyendo el IVA del importe de la propuesta y carta de compromiso de la proposición;
- II. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos;
- III. Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;
- IV. Datos básicos de costos de materiales puesto en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcciones;
- V. Análisis de la totalidad de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamientos de los trabajos y cargo por utilidad, aportaciones de seguridad social, inspección y vigilancia del órgano de control; así como la totalidad de los básicos correspondientes;
- VI. Programas de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcciones, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargados de la Dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;
- VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción indicando si es de su propiedad, y su ubicación física. En caso contrario, carta compromiso de arrendamiento de esta, y
- VIII. Las demás que se estimen necesarias.

Las bases de licitación u oficios de invitación establecerán los documentos que deban ser firmados autógrafamente.

ARTÍCULO 56.- De la evaluación de las proposiciones

La evaluación de las proposiciones podrá realizarse por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- I. Binario, cuando para la asignación del contrato no se requiera vincular las cualidades del licitante con los alcances del proyecto y la evaluación se derive del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en las bases y el único criterio de asignación sea el precio total de la obra, y
- II. Puntos o porcentajes, cuando para la asignación del contrato se requiera vincular las cualidades del licitante con los alcances del proyecto y la evaluación de la propuesta técnica y económica asigne puntuaciones por rubros y sub rubros.

En los casos que lo determine el Comité de Obras para la evaluación de las propuestas se podrá utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes considerando los lineamientos que al efecto se utilicen en procedimientos de contratación de orden federal.

La Dirección de Proyectos y Obras para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, establecerá los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Se deberán verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la Universidad pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de la proposición, en su caso, la comunicación se realizará de la forma siguiente:

- a. Escrito dirigido al licitante, el cual se notificará en el domicilio que éste haya señalado o a través del correo electrónico que haya manifestado en su proposición para efectos de notificación informándole que existe un requerimiento de aclaración. Lo cual se hará constar en el acta de fallo.
- b. La solicitud de aclaración será difundida en la página web de la Universidad al momento de hacerla llegar al licitante.
- c. A partir de la recepción del escrito, el licitante contará con un plazo de 3 días hábiles para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada por

la Universidad y deberá ser entregada, en su caso, en horas y días hábiles. En caso de que el licitante no atienda, en el tiempo establecido, el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda o motivo de la solicitud, la Universidad realizará la evaluación con la documentación originalmente entregada en su proposición.

- d. La Universidad difundirá en su página web la respuesta del licitante el mismo día en que sean recibidas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Universidad, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y las mejores condiciones de contratación.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, en los procedimientos que se utilice el mecanismo de evaluación binario, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

En los procedimientos en los que se utilice el mecanismo de evaluación por puntos, el contrato se adjudicará a la propuesta solvente que obtenga más puntos de la suma de las evaluaciones técnica y económica.

La Dirección de Proyectos y Obras emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

ARTÍCULO 57.- Del dictamen de solvencia de las proposiciones

La Dirección de Proyectos y Obras para determinar la solvencia de las proposiciones y efectuar el análisis comparativo y dictamen deberán considerar:

- I. De los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:
 - a) Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, la falta de alguno de ellos o que algún rubro en lo individual este incompleto y que por tal motivo afecte la solvencia de la propuesta que sea motivo de su desechamiento;
 - b) Verificar, en el aspecto técnico, que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deben suministrar considerados en el listado correspondiente, sean de las requeridas por la Universidad;

- c) Revisar los aspectos económicos, que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo por maquinaria y equipo de construcciones, se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de estos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto de costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga; y que en el costo por financiamiento se haya considerado la repercusión de los anticipos, y
 - d) Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores se calificarán como solventes y, tan sólo estas serán consideradas para el análisis comparativo, debiéndose desechar las restantes.
- II. De los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:
- a) Elaborar un dictamen, con base en el resultado del análisis comparativo, que servirá como fundamento para la emisión del fallo correspondiente, y
 - b) Señalar en el dictamen mencionado, los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas sean solventes, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

ARTÍCULO 58.- Del fallo de la licitación

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de esta. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. Para efectos de notificación del fallo, este será enviado al correo electrónico que haya manifestado el licitante en su propuesta. El fallo se publicará en la página web de la Universidad.

En caso de empate entre dos o más propuestas que hayan resultado solventes, el licitante ganador será elegido por insaculación haciendo constar los por menores de esta selección en el acta del fallo.

La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del funcionario o empleado universitario que lo emite, señalando sus facultades o atribuciones de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Contra la resolución que contenga el fallo procederá el recurso de inconformidad previsto en el Capítulo Primero del Título Noveno del presente reglamento.

ARTÍCULO 59.- De la licitación desierta

La Universidad procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirá una segunda convocatoria o proceder conforme a la hipótesis de excepción prevista en el artículo 64 fracción VII de este reglamento, esto último sin poder modificar los requisitos de la licitación declarada desierta. Si hubiera necesidad de modificar los requisitos originales de la licitación, invariablemente se deberá emitir una segunda convocatoria.

La Universidad podrá cancelar una licitación o un concepto de la obra por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Universidad.

La determinación de cancelación de la licitación será notificada por escrito por la Dirección de Proyectos y Obras a los licitantes y a la Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la cancelación, exponiendo las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y cubrirán los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la licitación pública correspondiente y que previo a esa determinación hayan presentado el manifiesto de interés que establece el artículo 48 de este reglamento.

El pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

- I. Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al acto de fallo y, en su caso, a la firma del contrato, en el supuesto de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;
- II. Costo de la preparación e integración de la proposición, que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa; el costo de los materiales de oficina utilizados; el pago por el uso del equipo de oficina y fotocopiado, y el costo por la impresión de planos, y
- III. El costo de la emisión de garantías, sólo en el caso del licitante ganador.

Los licitantes podrán solicitar a la Universidad el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la cancelación de la licitación pública.

Los mencionados gastos serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del licitante.

Cuando se presente alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, la Universidad se abstendrá de realizar pago alguno.

ARTÍCULO 60.- De la adjudicación del contrato

Tratándose de licitaciones que utilicen el mecanismo de evaluación binario, el contrato de obra respectivo deberá asignarse a la persona que de entre los licitantes haya presentado la propuesta solvente y resulte económicamente la más baja. Tratándose de licitaciones que utilicen el mecanismo de evaluación por puntos o porcentajes, el contrato de obra respectivo deberá asignarse a la persona que de entre los licitantes su propuesta haya resultado solvente y haya obtenido el puntaje más alto. En caso de que todas las proposiciones fueran desechadas por no reunir los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueron aceptables, se declarará desierto el concurso, sin menoscabo de la previsión del artículo 64 fracción VII de este reglamento, se podrá convocar a una nueva licitación. En el caso de que en la segunda licitación nuevamente no se hubiese presentado alguna propuesta aceptable, la Universidad podrá adjudicar directamente el contrato de obra, sin que el monto adjudicado compute a la previsión establecida en el párrafo quinto del artículo 62 de este reglamento.

ARTÍCULO 61.- De la ratificación del programa de ejecución de los trabajos por parte del adjudicatario del contrato

El licitante a quien se adjudique el contrato deberá entregar a la Dirección de Proyectos y Obras, la ratificación del programa de ejecución de los trabajos consignando la fecha real de inicio de éstos, detallado por concepto, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- De la contratación por montos de actuación

La contratación de obras universitarias y de servicios relacionados con las mismas que realice la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo por montos de actuación se sujetará a lo siguiente:

- I. Sin perjuicio de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 64 de este reglamento, en el caso de operaciones cuyo monto no rebase trece mil quinientas UMAs, sin incluir los gravámenes fiscales, se realizarán por adjudicación directa, garantizando las mejores condiciones para la Universidad a través de cuando menos tres cotizaciones, las cuales deberán cumplir por lo mínimo, con lo que a continuación se señala:
 - a) Contener una descripción de las características de las obras o servicios, garantías, condiciones de contratación;
 - b) Presentar catálogo de conceptos con precios unitarios;
 - c) Que el plazo ofertado se ajuste al plazo señalado en el oficio de invitación;
 - d) Ser expedidas por personas físicas o morales cuyo objeto social sea del ramo de las obras y servicios relacionados con las mismas requeridos;
 - e) Ser emitidas como máximo sesenta días naturales anteriores a la contratación, y
 - f) Contener nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes y demás datos fiscales necesarios, domicilio, teléfono, firma y cargo de quien la expide.

Del análisis de las cotizaciones que se presenten, aquella que resulte la más conveniente para la Universidad por ofrecerle las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Dirección de Proyectos y Obras le requerirá presentar el análisis e integración de los precios unitarios y el programa general de la obra y demás programas de ejecución de los trabajos para los efectos ha lugar durante la ejecución de estos.

- II. Sin perjuicio de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 64 de este reglamento, tratándose de operaciones a realizarse cuyo monto sea superior trece mil quinientas UMAs y hasta por veintinueve mil UMAs, sin incluir los gravámenes fiscales, se efectuará el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

- III. Sin perjuicio de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 64 de este mil UMAs, sin incluir los gravámenes fiscales, se deberá llevar a cabo un procedimiento de licitación pública.

Los procedimientos anteriormente señalados deberán basarse en el Programa Anual de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con Mismas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y para su celebración no requerirán del dictamen a que refiere los artículos 20 fracción II y 64 de este reglamento.

Las obras y servicios relacionados con las mismas contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la Universidad, siempre que para ello se atienda a lo dispuesto por el artículo 12 párrafo tercero de este reglamento.

Las obras y servicios relacionados con las mismas no podrán fraccionarse con el objeto de rebasar artificialmente los topes establecidos para cada uno de los procedimientos previstos en el presente artículo.

Se procurará que la suma de las operaciones efectuadas al amparo de las fracciones I y II de este artículo no excedan del treinta por ciento del presupuesto de obras universitarias y servicios relacionados con las mismas de la Universidad definido en el Programa Anual de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los montos de actuación para cada uno de los procedimientos referidos serán revisados y modificados de ser necesario en forma anual por el Comité de Obras. La Secretaría General en su calidad de Presidente del Comité, los difundirá mediante circular que deberá publicarse el Órgano Informativo Oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y en la página web de la Universidad.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para los participantes, especialmente por lo que se refiere a: tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías, y proporcionarse a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTÍCULO 63.- De la contratación por hipótesis normativa

En las hipótesis normativas que prevé el siguiente artículo, la Dirección de Proyectos y Obras, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección que realicen la Dirección de Proyectos y Obras deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Universidad. El acreditamiento del o de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción deberá constar por escrito y ser firmado por el Director de Proyectos y Obras.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

ARTÍCULO 64.- De las hipótesis normativas de excepción a la licitación pública

La Dirección de Proyectos y Obras, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras universitarias o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos o universitarios, la salubridad, la seguridad o el ambiente de las instalaciones de la universidad o de alguna zona o región del Estado de Hidalgo, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la Dirección de Proyectos y Obras podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VI. Si el licitante a quien se le hubiere adjudicado un contrato, por causas imputables a él no firma el contrato dentro del plazo establecido para su suscripción;
- VII. Se realicen una licitación pública que hayan sido declarada desierta;
- VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la Dirección de Proyectos y Obras contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

- X. Se trate de servicios relacionados con las obras universitarias prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras universitarias, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Si la información que se deba proporcionar a los licitantes para la elaboración de la proposición se encuentra reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se podrá adjudicar el contrato mediante adjudicación directa;

- XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleve a cabo la Universidad con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura universitaria, y
- XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras universitarias asociadas a infraestructura, siempre y cuando el precio de estos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de diez millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización de este, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tratándose de las fracciones II, VI, IX y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Universitarias, por lo que en estos casos, la Dirección de Proyectos y Obras solo informará al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que esa área pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

ARTÍCULO 65.- De las reglas para acreditar excepciones

- I. Acreditar que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, a que se refiere la fracción I del artículo 64 de este reglamento, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de

licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados;

- II. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III del artículo 64 de este reglamento, cuando, entre otros supuestos, la Dirección de Proyectos y Obras acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para la Universidad y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales importantes, al contratar con algún contratista que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte ejecutar los mismos trabajos en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los trabajos materia del contrato celebrado con la Universidad;
- III. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción IV del artículo 64 de este reglamento, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la Universidad para obtener, en el tiempo requerido, las obras o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;
- IV. El supuesto de excepción señalado en la fracción V del artículo 64 de este reglamento, se aplicará tomando en cuenta el mecanismo de evaluación utilizado para la adjudicación del contrato rescindido. En el caso del mecanismo de evaluación binario, el contrato podrá adjudicarse al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja; si se utilizó el mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes, el contrato se adjudicará a la proposición que siga en el número de puntos o unidades porcentuales de la que inicialmente resultó ganadora. En ambos casos el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora.

El monto de la proposición a partir de la cual se adjudique el contrato en términos del párrafo anterior deberá ser actualizado conforme a lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 102 del presente reglamento, según corresponda.

En caso de que no se pueda adjudicar el contrato con el criterio previsto en el párrafo primero de esta fracción, podrá celebrarse un nuevo procedimiento de contratación por excepción, en el que preferentemente se invite a los licitantes que participaron en el procedimiento de contratación anterior y cuyas proposiciones no fueron desechadas;

- V. El supuesto a que se refiere la fracción VII del artículo 64 de este reglamento, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerarán

los volúmenes de obra o servicio, o actividades de obra o servicio indicados en la convocatoria a la primera licitación pública;

- VI. Se entenderá por servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones a que se refiere la fracción XI del artículo 64 de este reglamento, los siguientes:
- a. Estandarizados: los que impliquen el desarrollo de soluciones o metodologías eficientes para resolver problemas comunes, recurrentes o de complejidad menor que se presentan en la Universidad;
 - b. Personalizados o a la medida: los que desarrollan soluciones o metodologías eficientes diseñadas o creadas exprofeso para resolver problemas específicos no comunes en la Universidad, y
 - c. Especializados: los relativos a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones o metodologías eficientes que permitan resolver problemas complejos y que pueden tener un alto impacto social o económico.

La contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones a que se refiere la fracción XI del artículo 64 de este reglamento, se podrá realizar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, de acuerdo con lo siguiente:

1. En el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XI del artículo 64 de este reglamento deberá observarse lo siguiente:
 - i. El Director de Proyectos y Obras identificará los documentos clasificados como reservados o confidenciales que estime necesarios para elaborar la proposición;
 - ii. A la solicitud de adjudicación directa deberá adjuntarse copia de las carátulas o leyendas elaboradas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las demás disposiciones aplicables, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada o confidencial, y
 - iii. Deberá justificarse fehacientemente mediante la investigación de mercado, la selección de la persona que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para la Universidad.
2. En la contratación de los servicios a que se refiere esta fracción, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización y en el contrato

invariablemente deberán precisarse los entregables y las fechas en que deberán presentarse; adicionalmente, en los contratos deberá indicarse el precio o porcentaje de pago que corresponderá a cada uno de los entregables, y

3. No resultarán aplicables las previsiones de esta fracción en los casos en que se realice la contratación con fundamento en el artículo 62 de este reglamento.
- VII. Para el ejercicio de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 64 de este reglamento, la Dirección de Proyectos y Obras deberá justificar la necesidad de haber celebrado la alianza estratégica, así como acreditar que la persona con la que se celebró dicha alianza ofreció las mejores condiciones para el desarrollo de las innovaciones tecnológicas y su aplicación en la infraestructura universitaria, y
- VIII. En el supuesto a que se refiere la fracción XIV del artículo 64 de este reglamento, entre los servicios que podrán contratarse para elaborar o complementar los estudios, planes y programas, quedan comprendidos los proyectos ejecutivos, así como cualquier otro servicio de los señalados en el artículo 6 fracción B de este reglamento que resulte necesario para la elaboración o complementación de los proyectos de obra pública.

Para efectos de la fracción referida en el párrafo anterior, se entenderá por monto total del proyecto, el costo estimado que se obtenga a partir de la información contenida en la propuesta que presente la persona a quien se le adjudicará el contrato, así como de la demás información que la Universidad estime pertinente y que tenga relación directa con el proyecto.

A fin de determinar si el precio de los servicios a que se refiere la fracción XIV del artículo 64 de este reglamento, rebasa el porcentaje o el monto señalado en la misma, la Dirección de Obras y Proyectos deberá considerar el costo de todos los servicios que se requieran para elaborar o complementar el proyecto de obra correspondiente, sin que puedan fraccionarse para que la contratación de estos quede comprendida en el supuesto de excepción previsto en la citada fracción.

Cuando el costo de la totalidad de los servicios a contratar, exceda del cuatro por ciento del monto total estimado de la ejecución del proyecto respectivo, o de diez millones de pesos, lo que resulte menor, no procederá la contratación de los mismos mediante adjudicación directa, pudiendo la Universidad llevar a cabo un procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas, en términos de la fracción XI del artículo 64 de este reglamento, al cual deberá invitarse a participar al promovente de los estudios, planes y programas correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Del escrito de excepción a la licitación pública

Cuando la Dirección de Proyectos y Obras opte por realizar una contratación por excepción a licitación pública por hipótesis normativa al amparo del artículo 64 del presente reglamento,

el escrito que presente al Comité de Obras que justifique esta excepción contendrá lo siguiente:

- I. Descripción general de los trabajos, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de estos;
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta, manifestando que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria, así como la fuente de financiamiento de la cual deriva;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, así como su capacidad técnica y económica, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en el artículo 66 de este reglamento, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. La acreditación del o los criterios en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso, y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Los criterios que fundamenten las solicitudes de excepción se acreditarán de la forma siguiente:

- a. La legalidad significa que los procedimientos de contratación se efectúan en estricta observancia a este reglamento y demás normatividad aplicable.
- b. La economía, a través de demostrar del ahorro de recursos cuantificados en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en comparación con una licitación pública.
- c. La eficiencia, se deberá dejar constancia que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas es el que, a diferencia del procedimiento de licitación pública, permite el uso racional de recursos con los que cuenta la Universidad para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos para la institución.

- d. La eficacia, se deberá dejar constancia que con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se realizará la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por la Universidad para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública.
- e. La imparcialidad, demostrando que la selección del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no implican otorgar condiciones ventajosas a alguno de los invitados en relación con los demás ni limitar la libre participación.
- f. En el criterio de honestidad se deberán señalar las medidas que se han tomado para evitar que en el procedimiento de contratación se realicen actos de corrupción, así como que los funcionarios o empleados universitarios que intervengan en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a algún o algunos de los invitados y de que se exigirá de éstos la misma conducta.
- g. La transparencia significa que la información de los procedimientos de contratación se pone a disposición de la sociedad para su debido conocimiento sin limitación alguna, salvo en los casos en que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública prevean que la información es reservada o confidencial.

En el caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentado en el artículo 64 este reglamento, el escrito a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

ARTÍCULO 67.- Del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas

El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas inicia con la entrega de la última invitación de las personas consideradas para participar en el procedimiento y se sujetará a lo siguiente:

- I. La selección de participantes se realizará de entre los contratistas que cumplan los supuestos señalados en el artículo 63 último párrafo de este reglamento y con base en la investigación de mercado realizada. A propuesta del Comité de Obras Universitarias

y Servicios Relacionados con las Mismas se podrá considerar la participación de más participantes;

- II. En estos procedimientos será optativo realizar una junta de aclaraciones, la cual de celebrarse podrá llevarse a cabo en una o varias sesiones si fueren necesarias;
- III. El acto presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo establecido para la licitación pública. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de las personas invitadas a presentar propuestas, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;
- IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente. Lo anterior, sin menoscabo de que en caso de no recibir tres propuestas al menos una sea susceptible de análisis y dictamen, y garantiza a la Universidad las mejores condiciones de contratación para continuar con el procedimiento de contratación o en su defecto proceder conforme a las previsiones del artículo 62 de este reglamento;
- V. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VI. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada procedimiento de contratación, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VII. El carácter nacional o internacional, y
- VIII. Las demás disposiciones de este reglamento que resulten aplicables a la licitación pública.

ARTÍCULO 68.- Del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas declarado desierto

En el supuesto de que se declare desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se podrá adjudicar de manera directa con fundamento en el artículo 64 fracción VII de este reglamento, cumpliendo los requisitos de presentación de cotizaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 fracción I de este reglamento, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos señalados en la invitación que le dio origen.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPEDIMENTOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 69.- De los impedimentos de la contratación

La Universidad se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este reglamento, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el funcionario que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para sí misma, su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona funcionaria o empleada universitaria o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de Contraloría General;
- III. Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la Universidad;
- IV. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la Universidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia universidad durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;
- V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría General de la Universidad en los términos del presente reglamento, así como aquellas inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o en su caso, por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, en atención a lo dispuesto por los ordenamientos estatales en las materias mencionadas;

- VI. Los contratistas que se encuentren en situación de atraso en la ejecución de los trabajos o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Universidad, siempre y cuando ésta haya resultado gravemente perjudicada;
- VII. Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VIII. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- IX. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto; trabajos de Dirección de Proyectos y Obras, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; laboratorio de análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales; radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento, en que se encuentran interesadas en participar;
- X. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;
- XI. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por este reglamento sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;
- XII. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por autoridades, funcionarios o empleados universitarios o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- XIII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones públicas, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por autoridades, funcionarios o empleados universitarios por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

- XIV. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Universidad por un plazo que no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, para la formalización del contrato en cuestión, y
- XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

La Contraloría General deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de la página web de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS TIPOS DE CONTRATOS

ARTÍCULO 70.- De los tipos de contratos

- I. Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Los contratos a base de precios unitarios observarán las disposiciones establecidas en el Capítulo Décimo Primero del presente Título;

- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido;

Los contratos a precio alzado observarán las disposiciones establecidas en el Capítulo Segundo del presente Título.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Los contratos a precio mixtos observarán las disposiciones establecidas en el Capítulo Tercero del presente Título.

La Dirección de Proyectos y Obras podrá incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar a la Universidad las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que resulten por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTÍCULO 71.- Del contenido de los contratos de obras universitarias

- I. El nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y la denominación o razón social del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- VI. El precio por pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;

- XI. Procedimiento de ajuste de costos que registrará durante la vigencia del contrato;
- XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 101 de este reglamento;
- XIII. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Universidad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Primero del Título Décimo de este reglamento;
- XV. Causales por las que la Universidad podrá dar por rescindido el contrato, y
- XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de este reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 72.- Del contenido de los contratos de servicios relacionados con las obras universitarias

Los contratos de servicios relacionados con la obra universitaria, adicional a lo señalado en el artículo previo, en lo conducente deberán incluir como anexos, según su complejidad y características, lo siguiente:

- I. Los términos de referencia que deberán precisar entre otros, el objetivo del servicio, descripción y alcances, las especificaciones generales y particulares, así como los servicios y suministros proporcionados por la contratante, producto esperado, forma de presentación y los servicios y suministros proporcionados por el contratista;
- II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación, así como las interrupciones programadas cuando sea el caso;
- III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio, anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas—hombre necesarias para su realización por semana o mes y totales y sus respectivos importes;

- IV. Programa de utilización de equipo científico y en general, del requerido para la ejecución del servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes;
- V. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y formas de pago, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición, y
- VI. La metodología que se aplicará y las fuentes de información a que recurrirá para determinar los índices o relativos que servirán de base para la revisión de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, atendiendo al procedimiento acordado por las partes en el contrato.

ARTÍCULO 73.- De la formalización del contrato

Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la Universidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de este reglamento.

En casos justificados la convocante podrá modificar la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria a la licitación pública, en el fallo, indicando las razones debidamente sustentadas de la modificación.

Las fechas que se determinen, en cualquier caso, deberán quedar comprendidas dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. La Universidad determinará que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el contrato cuando el plazo estipulado se haya agotado.

En el caso del procedimiento de adjudicación directa la fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada por la Universidad en la notificación.

Cuando una proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato. Solo en el caso en el que al representante común o cualquier otra persona se le designe como apoderado legal de cada uno de los consorciados, con poderes suficientes y amplios para obligar a sus representadas y conste en escritura pública, el contrato podrá ser firmado por esta persona.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Universidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere este capítulo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que

la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la Universidad no firmare el contrato respectivo, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la Universidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa de la Dirección de Proyectos y Obras, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Universidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la Universidad.

En los casos en que la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización no hayan previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos. Dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de la Universidad.

Cuando se trate de un mismo proyecto que se desarrolla en etapas y la continuación de los trabajos se contratan con la misma empresa, las autorizaciones de las subcontrataciones conferidas a ésta previamente permanecerán vigentes hasta la conclusión del proyecto.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otras personas, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Dirección de Proyectos y Obras.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efectole señale la Dirección de Proyectos y Obras. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTÍCULO 74.- De las garantías de los contratos

Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar:

- I. Por anticipos que en su caso reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos;
- II. Por cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, y
- III. Por posibles vicios ocultos que deriven de los trabajos recibidos, la que deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes una vez que la Universidad se dé por satisfecha de los trabajos ejecutados. Esta garantía será requisito ineludible para llevar a cabo el acta de entrega recepción de los trabajos. Esta garantía permanecerá vigente hasta por un año a la recepción de los trabajos.

Para los efectos de este artículo, el Director de Proyectos y Obras fijará las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

ARTÍCULO 75.- De las garantías a favor de la Universidad

Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento se constituirán mediante póliza de fianza expedida por institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México o mediante cheque certificado o cheque de caja en favor de La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo por actos o contratos que se celebren con ella.

ARTÍCULO 76.- Del anticipo del contrato, la forma de garantizarlo y la forma de amortizarlo

Previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar a la Dirección de Proyectos y Obras un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo. El anticipo deberá aplicarse para los conceptos señalados en la fracción II de este artículo.

La Dirección de Proyectos y Obras podrá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En el caso de que el contratista no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante a la Dirección de Proyectos y Obras, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

El monto asignado que resulte para cada obra servirá como base para determinar, en su caso, el porcentaje por concepto de anticipo.

- I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 73 de este reglamento, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;
- II. La Universidad podrá otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras universitarias, el otorgamiento del anticipo será determinado por la Universidad atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la Universidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, las POBALINES de la materia establecerán los requisitos para su autorización;
- V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la Universidad podrá, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato;

- VI. Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Universidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el artículo 71 fracción XII debiendo pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el artículo 101 de este reglamento;

- VII. Previo a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar póliza de fianza por el cien por ciento del anticipo incluyendo cargas fiscales, que permanecerá vigente hasta que esté totalmente amortizado y en su caso el pago de gastos financieros, aceptando expresamente la afianzadora someterse al procedimiento de ejecución establecidos en los artículos 178, 179, 279 y 283 de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas y solo podrá cancelarse a solicitud por escrito de la Universidad, comprometiéndose la afianzadora a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Dirección de Proyectos y Obras la debida inversión del anticipo, aceptando el seguir afianzando en los casos de prórroga que se le otorgue al contratista en los mismos términos y plazos, sin necesidad de aviso escrito, y
- VIII. Si la garantía del anticipo se constituye mediante cheque certificado o cheque de caja, este deberá ser expedido por institución bancaria nacional autorizada por la SHCP de crédito a nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo por el cien por ciento del anticipo incluyendo cargas fiscales.

El procedimiento de amortización del anticipo deberá realizarse conforme a lo siguiente:

a) Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, se considerará lo siguiente:

1. El importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue;
2. Cuando en la estimación presentada no se logre amortizar el anticipo conforme al importe previsto en el programa de ejecución convenido, por causas imputables al contratista, dicho importe se sumará al que corresponda amortizar en la siguiente estimación de acuerdo con el mencionado programa, y
3. Cuando por causas no imputables al contratista no se logre amortizar el anticipo otorgado conforme a los importes establecidos en el programa de ejecución convenido, la amortización del importe pendiente se ajustará de acuerdo con la modificación de dicho programa;

b) En el caso de que los trabajos se ejecuten en más de un ejercicio, se atenderá a lo siguiente:

1. El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue;
2. Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables al contratista, el saldo pendiente por amortizar se descontará del importe a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.

En este supuesto, en las estimaciones correspondientes a los trabajos atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo.

En el caso de que no se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes se aplicará lo previsto en los párrafos anteriores del presente numeral;

3. En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables al contratista, el saldo por amortizar no se reintegrará en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregará cuando inicien los trabajos programados para este último ejercicio.

El porcentaje de la amortización del anticipo en el siguiente ejercicio será el resultado de dividir el anticipo no amortizado del ejercicio de que se trate, más el anticipo concedido en el siguiente ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejecutar en el siguiente ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido.

En el caso previsto en el presente numeral, el anticipo del siguiente ejercicio se entregará siempre y cuando el contratista acredite haber aplicado el anticipo del ejercicio anterior conforme al programa a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;

c) En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el primer párrafo de la fracción V del presente artículo, deberá procederse de la siguiente manera:

1. El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio conforme al programa de ejecución convenido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa de ejecución convenido;
2. El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido en el segundo, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido. En caso de que los trabajos se ejecuten en más de dos ejercicios el porcentaje de amortización para el tercer ejercicio y subsecuentes deberá calcularse conforme a lo establecido en el presente numeral, amortizándolo en términos de lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, y
3. Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio de que se trate, se procederá conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del inciso b) de esta fracción, según corresponda, y

d) En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste deberá liquidarse totalmente en la estimación final.

ARTÍCULO 77.- De la garantía que se otorgue para el cumplimiento del contrato

La garantía para el cumplimiento del contrato se ajustará a lo siguiente:

- I. Se constituirá fianza a favor de la Universidad por el diez por ciento del importe de la obra contratada o mediante cheque certificado o cheque de caja a favor de la

- Universidad. Cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la garantía podrá ser substituida por otra equivalente al diez por ciento del importe de los trabajos aun no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costo y convenios, si los hubiera;
- II. La garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiera recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por éste: para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito al contratista. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiera otorgado la fianza, la Universidad podrá determinar la rescisión administrativa del contrato, procedimiento que deberá iniciar la Dirección de Proyectos y Obras, y
 - III. En el caso de la garantía mediante póliza de fianza, esta permanecerá vigente hasta que estén totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción de la Universidad los trabajos convenidos, aceptando expresamente la afianzadora someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 179, 279 y 283 de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas y solo podrá cancelarse a solicitud por escrito de la Universidad, comprometiéndose la afianzadora a pagar hasta la cantidad importe de la fianza que corresponde al diez por ciento del importe del contrato en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Universidad la realización y conclusión de los trabajos y servicios, así mismo, daños y perjuicios, cláusulas penales, gastos financieros y la totalidad de las estipulaciones del contrato, obligándose a continuar afianzando en los casos de prórroga que se le otorguen a el contratista en los mismos términos y plazos, sin necesidad de aviso escrito.
 - IV. Las garantías otorgadas a través de cheque de caja y cheque certificado se mantendrán vigentes hasta el total cumplimiento de las obligaciones, incluso por los convenios modificatorios a los contratos derivados de ampliación al plazo otorgada para cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 78.- De la fianza de vicios ocultos

- I. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, y
- II. El contratista deberá garantizar los trabajos, substituyendo la garantía prevista en el artículo que antecede por otra, en cualquiera de sus modalidades, equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de estos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual de no haber

inconformidad de la Universidad, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. En caso de presentarse vicios ocultos, la Dirección de Proyectos y Obras deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO

ARTÍCULO 79.- De las actividades principales de la obra

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, la Dirección de Proyectos y Obras en los contratos a precio alzado, para efectos de medición y de pago, podrá dividir los trabajos en actividades principales de obra, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

ARTÍCULO 80.- De la periodicidad de las actividades principales de la obra

Para los efectos de este Reglamento, se deberá entender como actividad principal de obra, el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su propuesta, en congruencia con las bases de licitación y determinadas por las unidades de medida paramétrica general definidas en las propias bases y en el contrato.

Las actividades por desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad.

ARTÍCULO 81.- De la cédula de avances

La cédula de avances y de pagos programados, es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo.

En la cédula el contratista deberá definir las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el avance físico y financiero que tendrán los mismos.

ARTÍCULO 82.- Del programa de ejecución de los trabajos

En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio, terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en sub actividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avance y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

ARTÍCULO 83.- Del desglose de las actividades

El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; estos con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detengan desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS MIXTOS

ARTÍCULO 84.- De los componentes de los contratos mixtos

La Universidad al celebrar contratos mixtos deberá ajustarse a las disposiciones que este reglamento establece para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato se indicarán las actividades que correspondan a cada uno de estos tipos, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso sincrónico, concordante y congruente.

ARTÍCULO 85.- De las estimaciones de los contratos mixtos

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Universidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la Universidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 86.- De los servicios relacionados con las obras universitarias

Para efectos de este reglamento, se consideran como servicios relacionados con las obras universitarias los señalados en la fracción B del artículo 6 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 87.- De los tipos de servicios relacionados con las obras universitarias que se podrán contratar

Se podrá contratar servicios relacionados con las obras universitarias, siempre que sean de carácter profesional de investigación, consultoría y consultorías especializadas, estudios y proyectos para cualquiera de las fases de la obra universitaria, así como revisiones o auditorías técnicas, dirección de proyectos y de dirección de obras o supervisión de obras.

Los contratos que se deriven de los servicios relacionados con la obra universitaria, de acuerdo con los servicios del párrafo anterior, podrán adjudicarse directamente bajo la responsabilidad de la contratante.

ARTÍCULO 88.- De los anexos para los contratos de servicios

En los servicios relacionados con las obras universitarias comprendidos en el artículo 6 inciso B del presente reglamento, los contratos de servicios deberán incluir como anexos, según su complejidad y características, lo siguiente:

- I. Los términos de referencia que deberán precisar entre otros, el objetivo del servicio, descripción y alcances, las especificaciones generales y particulares, así como los servicios y suministros proporcionados por la contratante, producto esperado, forma de presentación y los servicios y suministros proporcionados por el contratista;
- II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación, así como las interrupciones programadas cuando sea el caso;
- III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio, anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas—

hombre necesarias para su realización por semana o mes y los totales y sus respectivos importes;

- IV. Programa de utilización de equipo científico y en general, del requerido para la ejecución del servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes;
- V. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y formas de pago, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición, y
- VI. La metodología que se aplicará y las fuentes de información a que recurrirá para determinar los índices o relativos que servirán de base para la revisión de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, atendiendo al procedimiento acordado por las partes en el contrato.

ARTÍCULO 89.- De los términos de referencia

Para los efectos de este reglamento, los términos de referencia es el documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio.

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios que se requieran, los términos de referencia se referirán a:

- I. La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- II. Los plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- III. La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;
- IV. Las especificaciones generales y particulares del proyecto;
- V. El producto o los documentos esperados y su forma de presentación, y
- VI. En su caso, la metodología a emplear en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 90.- De los servicios de gerencia de proyectos

Tratándose de contratos de gerencia de proyectos, los servicios consistirán servicios integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos de la Universidad.

ARTÍCULO 91.- De los ajustes de costos para los contratos de servicios relacionados con las obras universitarias

Los ajustes de costos que, en su caso, procedan para los contratos de servicios se realizarán aplicando los índices a que se refiere el artículo 104 fracción II de este reglamento. En el

caso de la mano de obra, se aplicarán a la plantilla del personal las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales del área geográfica a la que pertenece el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 92.- Del costo directo, indirecto, gastos operativos y de administración

La Universidad podrá pactar dentro de los contratos de consultoría y supervisión que los contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto, los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal que participará en los servicios. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse en forma específica dentro del mismo contrato, debiendo justificar su reembolso mediante la comprobación correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado los pasajes.

En los contratos deberá establecerse expresamente la forma y los plazos de pago de los gastos a que se refiere el párrafo anterior, debiendo fijarse, en su caso, los tabuladores o cuotas que se aplicarán.

ARTÍCULO 93.- De la aplicación de lo dispuesto en este reglamento a los contratos de servicios

A los procedimientos de contratación y a la ejecución de los servicios les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA BITÁCORA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 94.- Del uso y administración de la bitácora

El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. La bitácora tendrá los siguientes efectos:

- I. La bitácora es el instrumento de comunicación entre la Universidad y el contratista, en la cual se registrarán en forma cronológica los hechos y asuntos sobresalientes que acrediten o de alguna forma afecten el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el contrato; es un documento de control que permite verificar los avances e imprevistos en la ejecución de las obras, por lo que se considerará como parte integral del contrato, quedando bajo la custodia de la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos. En caso de extravío, se podrán fincar responsabilidades de tipo administrativo.

- II. La bitácora se conformará de uno o varios libros debidamente foliados, debiéndose asentar en la primera foja los datos generales de la obra, nombre del supervisor responsable, datos del representante acreditado del contratista y, en su caso, del supervisor externo.
- III. Los registros en la bitácora únicamente podrán hacerse por la residencia de obra autorizada, por hechos propios de la Universidad o del contratista a su petición.
- IV. Todos los registros que se asienten en la bitácora deberán contener fecha, la indicación de la parte que solicita el registro, una descripción pormenorizada de los hechos que deban plasmarse, así como la firma de la residencia de supervisión, y del representante acreditado del contratista.
- V. De cada registro en la bitácora, la supervisión o en su defecto la residencia deberá entregar copia simple al representante acreditado del contratista.
- VI. En el caso de que la residencia de obra se negare a hacer un registro en la bitácora, el representante de la contratista deberá dar aviso por escrito a la Contraloría General, para que se analice y determine si el hecho constituye una anomalía y se proceda en consecuencia a su corrección.
- VII. A través de la bitácora no se podrán modificar las obligaciones y términos contenidos en el contrato de obra respectivo. En caso de que los hechos que se asienten en la misma motiven un ajuste a las obligaciones y términos del contrato, se deberá elaborar un convenio modificatorio, para lo cual la residencia de obra se encargará de instrumentar las acciones para su elaboración.
- VIII. Los cambios en las especificaciones de la obra que ordene la residencia de obra deberán asentarse en la bitácora. Asimismo, las razones fundadas, necesarias y explícitas para su debida constancia.

ARTÍCULO 95.- De las generalidades de la bitácora

Para el uso de la bitácora se considerará lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate;
- II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;
- III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los

documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerá un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo;

- IV. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- V. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- VI. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;
- VII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- VIII. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- IX. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de estas;
- X. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de estos, o bien, anexando copias;
- XI. Deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;
- XII. El residente, el superintendente y, en su caso, el supervisor deberá resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
- XIII. El cierre de la bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la residencia podrá realizar la apertura de una bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran.

ARTÍCULO 96.- De los registros en bitácora

Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

- I. Al residente le corresponderá registrar:
 - a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
 - b) La autorización de estimaciones;
 - c) La aprobación de ajuste de costos;
 - d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
 - e) La autorización de convenios modificatorios;
 - f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato;
 - g) La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión;
 - h) Las suspensiones de trabajos;
 - i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos;
 - j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, y
 - k) La terminación de los trabajos;
- II. Al superintendente corresponderá registrar:
 - a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
 - b) La solicitud de aprobación de estimaciones;
 - c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;
 - d) La solicitud de ajuste de costos;
 - e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
 - f) La solicitud de convenios modificatorios, y
 - g) El aviso de terminación de los trabajos.

- III. A la supervisión y, a falta de ésta, a la residencia le corresponderá registrar:
- a) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato;
 - b) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;
 - c) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y
 - d) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.

El registro de los aspectos señalados en las fracciones anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos.

ARTÍCULO 97.- De la bitácora en contratos de servicios

Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de estos y los resultados de las revisiones que efectúe la Universidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 98.- Del inicio de los trabajos

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, la Universidad oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. La falta de entrega oportuna del inmueble prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 99.- De la residencia, la supervisión y la superintendencia de la obra

La Dirección de Proyectos y Obras establecerá la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de estas, la cual deberá recaer en un representante designado por

ésta, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. Para efectos de formalidad, la residencia de obra se ubicará en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 100.- De la estimación de los trabajos ejecutados

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Universidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la Universidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

La Universidad realizará preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- III. De gastos no recuperables a que alude el artículo 115 de este reglamento, y
- IV. De los ajustes de costos.

Las estimaciones autorizadas por la residencia se considerarán como documentos independientes entre sí, por lo que cada una podrá ser negociada para efectos de su pago.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra la Universidad prorrogará en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del contratista, a través del convenio respectivo. No procederá dicha prórroga cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

ARTÍCULO 101.- De los gastos financieros por incumplimiento de pago de estimaciones y de ajuste de costos

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Universidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Universidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

ARTÍCULO 102.- Del ajuste a los costos directos

Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de este reglamento. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables

al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la Dirección de Proyectos y Obras quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en artículo 103 fracción III de este reglamento, conforme al cual, invariablemente a Dirección de Proyectos y Obras deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la Universidad.

La Dirección de Proyectos y Obras, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la Dirección de Proyectos y Obras apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

ARTÍCULO 103.- De los mecanismos autorizados para ajuste de costos

El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes mecanismos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que la Universidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de

que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la Dirección de Proyectos y Obras los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que la Universidad pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

ARTÍCULO 104.- Del procedimiento de ajuste de costos

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior y/o la actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la Universidad, no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, las partes en conjunto procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI, y
- III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo con las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados,

conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Las POBALINES de la materia, establecerán el método de ajuste de costos que deberá seguirse para las fracciones I, II y III del artículo 103 de este reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 105.- De la modificación a los contratos

La Dirección de Proyectos y Obras, con cargo al presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitario y los mixtos en la parte correspondiente, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de cualquier norma aplicable.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de cualquier norma aplicable.

Las modificaciones por ampliación al plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios y los mixtos en la parte correspondiente procederán por:

- I. Surgimiento de cantidades adicionales de obra que hagan necesaria la ampliación del plazo para ejecutarlos;
- II. Surgimiento de conceptos no previstos en el catálogo original de la obra que hagan necesaria la ampliación del plazo para ejecutarlos;
- III. Suspensión temporal parcial o total de la obra, cuando por la magnitud o especialidad de los trabajos se requiera de plazo adicional para reiniciar los trabajos para recontractar mano de obra, traslado de maquinaria, reactivar pedido de materiales y otros insumos. En este caso la Dirección de Proyectos y Obras deberá razonar y justificar el plazo que otorgue, y
- IV. Por cualquier causa ajena a las partes que no se califique como caso fortuito o fuerza mayor.

La ampliación al plazo se podrá conceder sin rebasar los plazos que las leyes de presupuesto y contabilidad gubernamental federal o estatal, según la fuente de recursos que se utilicen en la contratación, permitan para comprometer y/o devengar el gasto autorizado del ejercicio fiscal del que provengan.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el Director de Proyectos y Obras. Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la Universidad y la contratista revisarán los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; la Universidad deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior - actualización de costos de obras públicas publicados por INEGI, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la Dirección de Proyectos y Obras, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo de este, el Director de Proyectos y Obras informará a la Contraloría General. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la Dirección de Proyectos y Obras podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en tanto se celebran los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Las modificaciones a los contratos deberán celebrarse por escrito y las garantías que haya otorgado el contratista deberán ajustarse a las condiciones de dichas modificaciones.

ARTÍCULO 106.- De la autorización presupuestal para celebrar modificación a los contratos

Sólo se podrá autorizar la modificación del monto contratado de obra, cuando se hubiere recibido la autorización de disponibilidad presupuestal por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas. Será procedente el otorgamiento de anticipo sobre la modificación del monto del contrato, sin que pueda exceder el porcentaje que originalmente fue autorizado en el contrato.

ARTÍCULO 107.- Del ajuste a las garantías por modificaciones a los contratos

Cuando sea modificado el contrato de obra y se haya garantizado mediante póliza de fianza, tendrá que contarse con la autorización previa y expresa de la afianzadora para que acepte las prórrogas, aumentos o disminuciones en el monto del contrato y en su caso se solicitará al contratista el refrendo o sustitución de las pólizas de garantía a efecto de evitar las consecuencias jurídicas de cambio o renovación.

ARTÍCULO 108.- De la conclusión de los trabajos antes del plazo convenido

Si el contratista concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a la Dirección de Proyectos y Obras mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud por oficio de ampliación y la documentación justificatoria.

La Dirección de Proyectos y Obras, dentro de los ocho días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso.

ARTÍCULO 109.- De las modificaciones por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original

Si durante la vigencia del contrato, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá

notificarlo a la Dirección de Proyectos y Obras de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente; el contratista solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

La Dirección de Proyectos y Obras, deberá contar con la autorización presupuestal para celebrar la modificación al contrato. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

ARTÍCULO 110.- De los costos indirectos, el financiamiento y la utilidad en caso de modificaciones por cantidades adicionales o conceptos no previstos

Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

ARTÍCULO 111.- De las estimaciones por cantidades adicionales

Cuando la Dirección de Proyectos y Obras requiera de la ejecución de cantidades adicionales a las previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no la modificación al contrato, el contratista una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra en la fecha de corte más cercana.

ARTÍCULO 112.- Del análisis de precios por conceptos no previstos en el catálogo

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista dentro de los treinta días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, la Dirección de Proyectos y Obras, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II. Determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de la fracción anterior, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.

La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a. Los costos de los insumos establecidos en el contrato se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;
 - b. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
 - c. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.
- III. Cuando no fuera posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con la Dirección de Proyectos y Obras, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con la Dirección de Proyectos y Obras, o
- IV. Analizarlos por observación directa, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia de obra deberá dejar constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente.

En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; designación de la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y los avances; determinando el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, el contratista entregará en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo comprendido, documentos que formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Estos documentos se enviarán al área evaluadora de precios unitarios con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, la Dirección de Proyectos y Obras deberá anotar en bitácora con efectos de notificación la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato, en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, superior en más o menos, en un veinticinco por ciento del importe original del contrato, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

ARTÍCULO 113.- De la autorización provisional del costo directo por no conciliación de precios unitarios de conceptos no considerados en el catálogo original

Si por las características y complejidad de los precios unitarios de conceptos no considerados en el catálogo original, no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Proyectos y Obras, previa justificación, podrá autorizar hasta por un plazo de sesenta días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que cuente con la autorización del residente de obra y del área encargada de los precios unitarios y, en su caso, del supervisor;
- II. Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que el

contratista efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos horarios, entre otros;

- III. Que el residente de obra, en su caso el supervisor, lleve un control diario, con sus respectivas anotaciones en bitácora, de los siguientes conceptos:
 - a. Consumo de material, de acuerdo con lo requerido por los trabajos a ejecutar;
 - b. Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares;
 - c. Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos, y
 - d. Cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada.
- IV. Que, una vez vencido el plazo de los sesenta días, sin llegar a la conciliación, la Dirección de Proyectos y Obras determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en la fracción anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad pactados en el contrato, y
- V. Que en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación y se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 99 de este reglamento sin responsabilidad alguna.

Las autorizaciones a las que refiere el párrafo primero se deberán anotar en la Bitácora al momento de concederse. El área de costos y presupuestos de la Dirección de Proyectos y Obras registrará los pagos autorizados, el monto total, el importe definitivo de cada precio extraordinario y, en su caso, la existencia de pagos en exceso, señalando su monto. Las autorizaciones deberán ser notificadas a la Contraloría General de forma mensual.

ARTÍCULO 114.- Del contenido mínimo de los convenios modificatorios

- I. Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente: Identificación del tipo de convenio que se realizará, así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;

- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considerar lo siguiente:
 - a. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 - b. Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 - c. Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
 - d. Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 115.- De las causas generales de la suspensión temporal y de la terminación anticipada de los contratos

La Universidad podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Será el Director de Proyectos y Obras y en su ausencia el residente de la obra, quien podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida. Dicha determinación deberá ser notificada al Comité de Obras.

Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría

un daño o perjuicio grave a la Universidad, al interés social o a la hacienda pública. En estos supuestos, la Universidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, o bien, con el catálogo de conceptos.

La terminación anticipada de los contratos procederá sólo en los casos expresamente señalados en el párrafo anterior, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto. Cualquier pacto en contrario será nulo.

ARTÍCULO 116.- Del inicio de procedimiento de rescisión administrativa del contrato

La Dirección de Proyectos y Obras podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado mediante nota de bitácora u oficio el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Dirección de Proyectos y Obras contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

La Dirección de Proyectos y Obras podrá, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

ARTÍCULO 117.- De las consideraciones generales para la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la Universidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la Universidad precautoriamente y desde el inicio de esta, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse

dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

- III. La Universidad podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;
- IV. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la Universidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y
- V. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Universidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Universidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la Universidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de estos, la Dirección de Proyectos y Obras procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la Universidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

ARTÍCULO 118.- Del conocimiento al Comité de Obras y a la Contraloría General sobre la suspensión, rescisión o terminación anticipada

De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Proyectos y Obras comunicará la suspensión, la rescisión o la terminación anticipada del contrato al contratista mediante oficio y nota de bitácora; posteriormente, lo harán del conocimiento de la Contraloría General y del Comité de Obras, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

ARTÍCULO 119.- De las formalidades por observar sobre la suspensión de los trabajos

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, la Dirección de Proyectos y Obras lo notificará al contratista mediante oficio y nota de bitácora en un plazo no mayor a setenta y dos horas señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de estos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

ARTÍCULO 120.- De los gastos no recuperables durante la suspensión de los trabajos

El contratista podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables que se generen durante la suspensión. La solicitud del contratista deberá presentarse en las fechas de corte para el pago de estimaciones estipuladas en el contrato.

ARTÍCULO 121.- De los conceptos reclamables de gastos no recuperables por suspensión de los trabajos

Tratándose de suspensión de trabajos, el pago de gastos no recuperables a que se refiere el artículo 120 de este reglamento se limitará a lo siguiente:

- I. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso de este al sitio de los trabajos;
- II. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;
- III. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión.

Los costos indirectos que se considerarán serán los previstos en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con relación al artículo 147 del presente reglamento, con independencia de la condición de pago establecida en el contrato de que se trate, y

- IV. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Para la determinación de los gastos a que se refiere este artículo se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión. En el caso de los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado, el contratista podrá tomar como referencia los conceptos que se señalan en el Capítulo Décimo Primero del Título Quinto del presente Reglamento, para acreditar los gastos no recuperables en que haya incurrido.

ARTÍCULO 122.- Del contenido del acta circunstanciada por suspensión de los trabajos

En todos los casos de suspensión de los trabajos la Dirección de Proyectos y Obras deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. El nombre y firma del residente y del superintendente, así como el servidor público autorizado para ordenar la suspensión;
- III. Los datos de identificación de los trabajos que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;
- VII. Las acciones que seguirá la Universidad, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de estos;
- VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y
- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

ARTÍCULO 123.- De la agrupación de períodos de suspensión de los trabajos en una sola acta circunstanciada

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

ARTÍCULO 124.- De la suspensión de los trabajos por caso fortuito o fuerza mayor

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 105 de este reglamento, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- I. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- II. Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
- III. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes.

ARTÍCULO 125.- Del contenido del acta circunstanciada por terminación anticipada

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la Dirección de Proyectos y Obras levantar un acta circunstanciada en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente y del superintendente;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;

- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

ARTÍCULO 126.- De los conceptos reclamables de gastos no recuperables por terminación anticipada

Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los siguientes:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de Universidad, según se trate;
 - b. La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - c. La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
 - d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

ARTÍCULO 127.- Del finiquito por terminación anticipada

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse lo dispuesto en el artículo 137 del presente reglamento.

ARTÍCULO 128.- De la rescisión administrativa como última medida

La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilice la Universidad, ya que, en todos los casos, de manera previa deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

La Universidad optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

La Universidad, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrá efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento del presente reglamento, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para la Universidad que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

ARTÍCULO 129.- De la rescisión promovida por el contratista ante autoridad judicial

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Universidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 116 de este reglamento, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 130 de este reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputable a la Universidad, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

ARTÍCULO 130.- De las causales de la rescisión administrativa del contrato

La Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 128 de este reglamento, rescindiré administrativamente el contrato cuando el contratista:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a este reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Universidad;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado, no acate las órdenes dadas por el residente;

- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la Universidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la Universidad haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- VI. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Universidad;
- VIII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Universidad;
- IX. No dé a la Universidad, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XII. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la Universidad para la ejecución de los trabajos, y
- XIII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

La Universidad, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrá establecer en los contratos otras causas de rescisión.

ARTÍCULO 131.- De la notificación del inicio del procedimiento de rescisión del contrato

En la notificación que la Universidad realice al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de darlo por rescindido relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

El inicio del procedimiento correspondiente se comunicará por escrito al contratista exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del

inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, la Universidad resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del contratista considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer. En el supuesto de no producir contestación el contratista, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato la Universidad procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y el contratista estará obligado a devolver a la Universidad, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por la Universidad.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, la Universidad podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por la Universidad a el contratista, procediéndose a celebrar un convenio modificadorio al contrato.

ARTÍCULO 132.- Del contenido del acta circunstanciada por rescisión administrativa del contrato

El acta circunstanciada de la rescisión deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor y del superintendente;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;

- VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados y los pendientes por ejecutar, y
- X. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la Universidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por la Universidad.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 133.- De la conciliación de saldos derivados de la rescisión

La Universidad junto con el contratista podrán conciliar, dentro del finiquito de los trabajos, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

ARTÍCULO 134.- De la recepción de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato

La Universidad podrá hacer constar en el finiquito de los trabajos, la recepción de los trabajos realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato;
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado. Los precios del contrato se afectarán con los ajustes de costos que procedan sin considerar ningún cargo adicional por costos indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros;
- III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos realizó el contratista al fabricante o proveedor de estos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y
- IV. En el caso de que existan contratistas que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que la Universidad para la continuación de los trabajos, éstas

podrán, bajo su responsabilidad, subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 135.- Del sobrecosto por concluir los trabajos con otro contratista

El sobrecosto a que se refiere el artículo 117 fracción II de este reglamento es la diferencia entre el importe que le representaría a la Universidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

ARTÍCULO 136.- Del procedimiento para determinar el sobrecosto

Para la determinación del sobrecosto a que se refiere el artículo 117 fracción II de este reglamento y su importe, la Universidad procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la Universidad rescinda un contrato y exista una proposición solvente que permita adjudicar el contrato al licitante que la haya presentado en los términos que señala el artículo 64 fracción V de este reglamento, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y
- II. Cuando una proposición no sea solvente en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA CONCLUSIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 137.- Del procedimiento de conclusión y recepción de los trabajos

El contratista comunicará a la Dirección de Proyectos y Obras la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de estos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Dirección de Proyectos y Obras contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar el crédito a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien el contratista no acuda con la Dirección de Proyectos y Obras para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de diez días naturales, si no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinando el saldo total, la Dirección de Proyectos y Obras pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTÍCULO 138.- De la inscripción de los bienes en el Registro Público de la Propiedad y en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Universidad

A la conclusión de las obras universitarias, la Dirección de Proyectos y Obras deberá remitir los documentos necesarios al área correspondiente para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y su inclusión en el Inventario de los Bienes de la Universidad.

ARTÍCULO 139.- De la garantía de vicios ocultos de los trabajos terminados

Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en este reglamento.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que se deberá de acatar lo dispuesto para tal efecto en el artículo 78 de este reglamento.

Quedarán a salvo los derechos de la Universidad para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la garantía constituida conforme a este artículo.

ARTÍCULO 140.- De las condiciones de operabilidad de los inmuebles terminados

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la Dirección de Proyectos y Obras vigilará que el inmueble se encuentra en condiciones de operación, recibirá y custodiará los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantías de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

ARTÍCULO 141.- De la notificación en bitácora de inicio de recepción de los trabajos

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista a través de la bitácora y por oficio, deberá notificar la terminación de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten.

ARTÍCULO 142.- De las deficiencias detectadas en los trabajos objeto de recepción

Si durante la verificación de los trabajos la Dirección de Proyectos y Obras encuentra deficiencias en la terminación de estos, deberá solicitar al contratista su reparación a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

ARTÍCULO 143.- Del contenido del acta circunstanciada de recepción de los trabajos

En la fecha señalada, la Contraloría General en conjunto con la Dirección de Proyectos y Obras recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor de los trabajos por parte de la Dirección de Proyectos y Obras y del superintendente de construcción por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.

La Dirección de Proyectos y Obras en el acto de recepción de los trabajos podrá hacer las observaciones pertinentes, para que exija al contratista la reparación de los trabajos que considere faltantes o mal ejecutados.

De la misma forma, podrá obligarla a dar cumplimiento a los aspectos informativos y administrativos, relativos a la obra o servicio, de lo cual, se levantará la minuta de trabajo correspondiente, en la que se fijarán las fechas para solventar el requerimiento. A la conclusión de los trabajos acordados, la contratista informará por oficio a la Dirección de Proyectos y Obras, a fin de que realice la verificación de dichos trabajos.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 78 de este reglamento.

ARTÍCULO 144.- De la recepción parcial de trabajos

La Dirección de Proyectos y Obras y en su caso con el área usuaria, podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio de la primera existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo anterior.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

ARTÍCULO 145.- Del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios

Las bases de las licitaciones públicas, las propuestas económicas que presentan los participantes, la adjudicación del contrato y las estimaciones que deban pagarse por trabajo realizado, deberán basarse en la determinación del costo directo, del costo indirecto, del costo por financiamiento, del cargo por utilidad y de los cargos adicionales.

El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con los programas de trabajo, de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción; debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevaran a cabo los trabajos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la Dirección de Proyectos y Obras.

ARTÍCULO 146.- Del costo directo

El costo directo se calculará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 a 210 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ARTÍCULO 147.- Del costo indirecto

El costo indirecto se calculará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211 a 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ARTÍCULO 148.- Del costo por financiamiento

El costo por financiamiento se calculará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 a 218 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ARTÍCULO 149.- Del cargo por utilidad

El cargo por utilidad atenderá a lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ARTÍCULO 150.- De los gastos adicionales

Los gastos adicionales atenderán a lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dentro de los gastos adicionales deberá prever el cinco al millar por concepto de Servicio de inspección, vigilancia y control que realiza la Contraloría General.

Adicionalmente deberá prever el cinco al millar por concepto de supervisión interna y control de obra que realiza la Dirección de Proyectos y Obras por cuenta propia o de terceros.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 151.- De la autorización de obras por administración directa

El acuerdo de realización de trabajos por administración directa deberá ser emitido por el Rector de la Universidad y la Dirección de Planeación a través de la Dirección de Proyectos y Obras, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;
- II. Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva;
- III. Importe total de los trabajos y en su caso, los costos por ejercer en cada ejercicio;
- IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de estos;
- V. Identificación de las áreas y representantes de la Universidad responsables de la autorización y ejecución de los trabajos;
- VI. Los proyectos de ingeniería y arquitectura u otros requeridos;
- VII. Las normas de calidad y especificaciones de construcción;
- VIII. Los programas de ejecución de los trabajos de recursos humanos, maquinaria y de suministros o utilización de los insumos;
- IX. Lugar y fecha de su firma, y
- X. Nombre y firma del representante universitario que emite el acuerdo.

Los documentos anteriores formarán parte del expediente técnico a integrarse.

ARTÍCULO 152.- Del presupuesto para las obras por administración directa

El presupuesto de los trabajos por administración directa se integrará por costo unitario, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales. Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado.

La Dirección de Proyectos y Obras en los trabajos por administración directa deberá considerar que el presupuesto incluya el costo de los siguientes conceptos:

- I. Equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los que incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos, al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos;
- II. Instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y, en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreos de la maquinaria o equipo de construcción;
- III. Construcciones e instalaciones provisionales, destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitario y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de ejecución de los trabajos, así como del mobiliario y equipo necesario para ésta;
- IV. Salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargados directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos;
- V. Equipos de transporte aéreos, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes;
- VI. Materiales de consumo en oficinas, y
- VII. Materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria o equipo de construcción complementario.

La contratación de recursos humanos complementarios que se requieran deberá ser por obra determinada.

La contratación de la maquinaria o equipo de construcción deberá realizarse de acuerdo con las necesidades que determine el programa de ejecución de los trabajos y el procedimiento constructivo, en los términos establecidos en los artículos 158 al 160 de este reglamento.

ARTÍCULO 153.- De los programas para la ejecución de los trabajos de las obras por administración directa

En la ejecución de trabajos por administración directa, la elaboración de los programas que requieran para la ejecución de estos deberá considerar lo siguiente:

- I. Que el programa de ejecución y erogaciones esté desagregado en etapas secuenciales de conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente, los importes parciales y el total;

- II. Que el programa de utilización de recursos humanos adscritos o complementarios consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por días, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos;
- III. Que el programa de utilización de la maquinaria o equipo de construcción consigne las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes, y
- IV. Que el programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente consigne las características, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

La Contraloría verificará que sé de cumplimiento estricto a la realización de las acciones señaladas para la obra por administración directa.

ARTÍCULO 154.- Del registro de incidencias en bitácora

Las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos deberán asentarse en la bitácora de obra.

ARTÍCULO 155.- De la recepción de las obras por administración directa

Para la recepción de los trabajos al área operativa, la Contraloría General levantará un acta de recepción que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Nombre y firma del residente de obra y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de los trabajos;
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben;
- V. Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido;
- VI. Periodo de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas;
- VII. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados;
- VIII. Declaración de las partes de que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantías de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- IX. Fecha de inicio y termino real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora.

La Dirección de Proyectos y Obras, con la participación de la Contraloría General, podrá efectuar entregas parciales de los trabajos, debiendo levantar las actas correspondientes.

ARTÍCULO 156.- De las obras menores no consideradas como obras por administración directa

Aquellos trabajos que se lleven a cabo con personal, con materiales existentes en el almacén y con el equipo y herramienta propios de la Universidad, y que sean utilizados para realizar el mantenimiento menor, no deberán considerarse como trabajos de administración directa; por lo tanto, deberá excluirse del presupuesto aprobado para obras y servicios, el costo que refleje la relación de éstos debe incluirse en sus gastos de operación.

ARTÍCULO 157.- De la contratación de recursos materiales y técnicos para obras por administración directa

En las obras que se proponga ejecutar la Dirección de Proyectos y Obras en la modalidad de administración directa, se deberá contar con los recursos materiales y técnicos, requeridos para su ejecución, considerados en los artículos 152 y 153 del presente reglamento.

ARTÍCULO 158.- De los procedimientos de contratación para materiales y arrendamientos para la ejecución de las obras por administración directa

La Universidad podrá en sus obras que se ejecuten por administración directa, contratar el alquiler de equipo y maquinaria de construcción que requieran para el desarrollo de sus trabajos y, así como adquirir materiales específicos de construcción necesarios para su correcta ejecución, sujetándose al procedimiento de contratación establecido, en los artículos correspondientes de este Reglamento y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad.

ARTÍCULO 159.- Del arrendamiento de equipo o maquinaria de construcción

El arrendamiento de equipo o maquinaria de construcción sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición.

ARTÍCULO 160.- De la contratación con personas inscritas en el padrón de proveedores o contratistas de la Universidad

Las personas físicas o morales que celebren contratos de arrendamiento de maquinaria o equipo con la Universidad y los proveedores de materiales deberán estar inscritos en el padrón de proveedores o en el padrón de contratistas de la Universidad según sea el caso.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 161.- De la información que deberá conservar la Universidad

La Dirección de Proyectos y Obras conservará la documentación e información física y electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este reglamento, por un lapso no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos supuestos, se podrá proceder a su devolución o destrucción.

ARTÍCULO 162.- De la intervención de la Contraloría General para verificar la calidad de los trabajos

La Contraloría podrá realizar las acciones que sean necesarias para verificar la calidad de los trabajos contratados e igualmente podrá solicitar a la residencia de obra y contratista, todos los datos e informes relacionados con estos.

El resultado de las verificaciones efectuadas se hará constar en un dictamen que será firmado por quienes hayan participado en ellas. La falta de firma del contratista no invalidará el precitado dictamen.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 163. De la multa

Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados por la Contraloría General con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil UMAs.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de cien UMAs, en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 164. De la inhabilitación temporal

La Contraloría General, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este reglamento, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato que se les asigne;
- II. Las que se les haya rescindido administrativamente un contrato en la Universidad;
- III. Las que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Universidad;
- IV. Aquellas que realicen los trabajos con especificaciones técnicas distintas de las convenidas;
- V. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- VI. Las que se encuentren en el supuesto del artículo 69 fracción XIII de este ordenamiento;
- VII. Aquellas que se encuentren en el supuesto del artículo 184 último párrafo de este reglamento;

- VIII. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por trabajadores universitarios o sus cónyuges, familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- IX. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por funcionarios o empleados universitarios por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y
- X. Las que presenten inconformidades notoriamente improcedentes.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría General la notifique al interesado y la haga del conocimiento de la Coordinación de Administración y Finanzas, de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Patronato de la Universidad, de la Dirección General Jurídica de la Universidad. El dictamen de inhabilitación será publicado en el Órgano Informativo Oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y en la página web y se comunicará a los miembros del Comité de Obras Universitarias y Servicios Relacionados con las Mismas y en especial a la Dirección de Proyectos y Obras para los efectos del primer párrafo de este artículo.

De igual manera, la Contraloría General reportará a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, la relación de las personas inhabilitadas conforme al presente reglamento.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Los Centros de Costos, las Unidades Administrativas o las Dependencias, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, remitirán a la Contraloría General la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 165. Del procedimiento de las sanciones

- I. Se comunicarán por escrito al probable infractor de los hechos constitutivos de la infracción para que, dentro del término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, y
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer. La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al representante legal del afectado.

ARTÍCULO 166. De la imposición de sanciones

La Contraloría General impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Contraloría General podrá observar lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 167. De la abstención de iniciar investigación de probables infracciones

La Contraloría General aplicará las sanciones que procedan a los funcionarios y empleados universitarios que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a la normativa universitaria.

La Contraloría General podrá abstenerse de iniciar los procedimientos sancionatorios, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no sea grave, o no implique la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la Universidad, o que el acto u omisión fuere corregido o subsanado de manera espontánea por el funcionario o empleado universitario o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

ARTÍCULO 168. De la no concurrencia de responsabilidades

Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere el presente reglamento serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 169. De las excepciones a las sanciones

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o mediante requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 170.- De las inconformidades

Las personas físicas o morales interesadas o afectadas en sus derechos podrán interponer inconformidad ante la Contraloría General por actos que contravengan las disposiciones de este reglamento, cuando se relacionen con:

- I. La convocatoria a la licitación o invitación a cuando menos tres personas, las bases o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya manifestado su interés en participar en el procedimiento en los términos que establece este reglamento, manifestando sus objeciones y los argumentos que las sustentan;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, y
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en este reglamento.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de esta.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a la Contraloría General de la Institución, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

ARTÍCULO 171.- De los términos para la presentación de la inconformidad

El término para la presentación de la inconformidad, contra los actos señalados en el artículo anterior será de cinco días hábiles, contados de la siguiente forma:

- I. En los casos previstos en la fracción I del artículo anterior, a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II. En los casos previstos en la fracción II del artículo anterior, a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto respectivo, y

- III. En los casos previstos en la fracción III del artículo anterior, a partir del día hábil siguiente de haberse cumplido el término establecido en el acta de fallo para la formalización del contrato.

Transcurridos los términos precitados en este artículo, se tendrá por perdido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría General pueda actuar en cualquier tiempo en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 172.- De las formalidades de la presentación de la inconformidad

La inconformidad deberá ser presentada por escrito en las oficinas de la Contraloría General firmada por el inconforme o su apoderado legal o a través de medios de comunicación electrónica, que al efecto establezca la Universidad.

El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. El nombre, razón o denominación social del inconforme y de quien lo represente;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, en la localidad que se hubiese celebrado el concurso, y cuenta de correo electrónico para los mismos efectos;
- III. La convocante responsable del acto impugnado;
- IV. El nombre y domicilio del tercero interesado, entendiendo por éste toda persona física o moral a la que beneficiara directamente la subsistencia del acto impugnado;
- V. El acto que se impugna, con la descripción, bajo formal protesta de decir verdad, de los hechos que conozca el inconforme;
- VI. Los agravios que causa al inconforme el acto impugnado, debidamente fundados y motivados;
- VII. Ofrecerá todas aquellas pruebas que estime pertinentes relacionadas con los conceptos de agravio del inconforme y que no sean contrarias a la moral y al derecho, y
- VIII. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este Reglamento y a las normas que resulten aplicables.

El escrito deberá ser acompañado de la documentación que acredite la personalidad de quien promueve, así como, todas las pruebas documentales ofrecidas.

Toda documentación redactada en idioma diverso al español deberá acompañarse de su respectiva traducción por perito legalmente autorizado por el Poder Judicial del Estado.

Se admitirán como pruebas todas aquellas que estén contempladas como tales en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, a excepción de la confesional.

Salvo el caso de pruebas supervenientes, no se admitirá prueba alguna ofrecida con posterioridad a la interposición de la inconformidad.

En caso de omisión de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, se prevendrá al inconforme, por una sola vez, para que subsane aquélla dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto de prevención.

ARTÍCULO 173.- Del desechamiento de la inconformidad

La inconformidad será desechada, cuando:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 170 de este reglamento;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta;
- V. Cuando la persona que promueva no tenga la personalidad jurídica para ello;
- VI. Habiendo transcurrido el término señalado en el último párrafo del artículo 172 de este reglamento, el inconforme no hubiese subsanado cabalmente las omisiones señaladas en el auto de prevención, y
- VII. Cuando se presente fuera de plazo otorgado en este reglamento para interponerla.

ARTÍCULO 174. Del sobreseimiento

El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere el artículo 170 fracción III de este reglamento, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 175. De las notificaciones

Las notificaciones se harán en forma personal en el domicilio del inconforme y el tercero interesado, o mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo o al correo electrónico manifestado por las personas señaladas en cualquier documento del procedimiento de contratación, o por rotulón o estrados, cuando se desconozca el domicilio del interesado o no se haya manifestado domicilio en términos de la fracción II del artículo 172 o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, no sea localizable o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal:

- I. La primera notificación y las prevenciones;
- II. Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
- III. La que admita la ampliación de la inconformidad;
- IV. La resolución definitiva, y
- V. Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la Contraloría General.

ARTÍCULO 176.- Del desechamiento, prevenciones o admisión de la inconformidad

La Contraloría General recibirá el escrito de inconformidad, derivado de sus pretensiones y formalidades, y mediante acuerdo podrá desechar la promoción, prevendrá su subsanación o lo admitirá, según proceda, mencionando aquellas pruebas que sean admitidas o desechadas al inconforme.

Cuando se admita la inconformidad, la Contraloría General remitirá copia simple de la misma y sus anexos a la Dirección de Proyectos y Obras y al tercero interesado, a fin de que la contesten y ofrezcan sus pruebas, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

La omisa contestación, en el caso de la convocante responsable, generará la presunción de ser cierto el acto impugnado.

ARTÍCULO 177. Del informe circunstanciado

La Contraloría General examinará el escrito de inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la Dirección de Proyectos y Obras quien se auxiliará de la Dirección General Jurídica que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe sobre la solicitud de la suspensión en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la Dirección de Proyectos y Obras quien se auxiliará de la Dirección General Jurídica que rinda en el plazo de cinco días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, el expediente correspondiente. Una vez rendido se pondrá a la vista de las partes para que en un plazo no mayor de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Transcurridos los plazos señalados en los párrafos que anteceden precluirá el derecho, generando la presunción de ser cierto el acto impugnado.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste por escrito lo que a su interés convenga, resultándole aplicable en lo conducente los requisitos establecidos en el artículo 172 de este reglamento.

ARTÍCULO 178.- De la evaluación de los actos impugnados

La Contraloría General realizará las investigaciones pertinentes y se allegará de todos los elementos que le permitan evaluar los actos impugnados, y solicitar el apoyo técnico de especialistas que estime pertinente, especialmente en aspectos de carácter técnico, dando conocimiento oportuno a las partes de su decisión de realizar tales diligencias, a fin de que estén en posibilidad de intervenir y argumentar lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 179.- De la preparación y desahogo de pruebas

De las pruebas que se admitiesen, se tendrán por desahogadas aquellas cuya naturaleza así lo permita, y se ordenará la preparación y desahogo de las restantes, en un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 180. De los alegatos y resolución

Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la Contraloría General dictará la resolución en un término no mayor de quince días hábiles.

ARTÍCULO 181.- De la suspensión del procedimiento de contratación

El procedimiento de contratación podrá suspenderse cuando:

- I. Así lo determine la Dirección de Proyectos y Obras y lo haga del conocimiento de la Contraloría General en su contestación;
- II. Lo solicite el inconforme en su escrito inicial y exprese las razones por las que estima procedente la suspensión y exprese la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento, y así lo determine la Contraloría General, y

- III. La Contraloría General de oficio advierta que existen o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento o a las que de él deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la convocante al Estado de Hidalgo o al Municipio de que se trate.

Para el caso de la fracción I, la Contraloría General solicitará a la Dirección de Proyectos y Obras que en su contestación emita su opinión respecto de la conveniencia de la suspensión, considerando la posible afectación de los servicios que presta la Universidad.

De proceder la suspensión, el inconforme deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la medida, mediante fianza por un monto igual al cien por ciento de su oferta presentada en el procedimiento; de no ser posible conocer éste, se aplicará igual porcentaje respecto del presupuesto base que la convocante haya determinado de la operación de que se trate.

Para el caso de existir un tercero perjudicado se le dará vista de tal determinación a efecto de que esté en condiciones de presentar contra fianza en los mismos términos para que el procedimiento continúe.

ARTÍCULO 182.- De la suspensión del acto impugnado

Conocido el acto impugnado, la Contraloría concederá o negará de manera provisional la suspensión solicitada por el inconforme. En caso de concederla fijará las condiciones y efectos de la medida. Tres días hábiles a la recepción del informe previo al que se refiere el segundo párrafo del artículo 177, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

La suspensión definitiva podrá ser concedida siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que no se afecten normas de orden público o el interés social, y
- II. Que el inconforme garantice los daños y perjuicios que la suspensión pudiera ocasionar en términos del tercer párrafo del artículo 181 de este reglamento.

ARTÍCULO 183.- De la resolución de la inconformidad

La Contraloría General emitirá resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se declare cerrada la instrucción en la cual se podrá determinar:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o las directrices para que el contrato o pedido se firme.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y contendrá una síntesis de las alegaciones de la inconforme, y en su caso de los terceros perjudicados y de la emisora del acto impugnado, así como de las actuaciones realizadas.

En la valoración de pruebas, harán fe plena los documentos públicos y la confesión expresa que se desprenda de los documentos suscritos por el inconforme y los terceros perjudicados, salvo que se hubiese objetado su autenticidad de contenido y firma.

La valoración del resto de las pruebas quedará al prudente arbitrio de la Contraloría General.

La resolución respectiva deberá ser notificada personalmente y por escrito a los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 184.- De los efectos de la resolución

La resolución que emita la Contraloría General podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 169 fracción III de este reglamento.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e inhabilitación para participar en procedimientos de contratación conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 185. Del cumplimiento de las resoluciones

El área contratante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del

conocimiento de la Contraloría General, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido el área contratante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá al área contratante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la Contraloría General dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo con lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá al área contratante el acatamiento inmediato.

El desacato del área contratante a las resoluciones y acuerdos que emita la Contraloría General en los procedimientos de inconformidad será sancionado conforme a la normativa universitaria que resulte aplicable.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 186.- De la conciliación por incumplimiento del contrato

Los contratistas podrán presentar solicitud de conciliación ante la Contraloría General, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la Universidad.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Contraloría General señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes. La inasistencia del contratista a la audiencia de conciliación tendrá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

ARTÍCULO 187.- De la audiencia de conciliación

En la audiencia de conciliación, la Contraloría General tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer el responsable de la administración del contrato, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan el cumplimiento de los compromisos contractuales y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de auditoría interna.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría General señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

En caso de que no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, las partes podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Contraloría General, a un perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado jurisdiccionalmente. En caso contrario, quedarán a salvo de sus derechos, para hacerlos valer en la vía que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 2025 previa publicación en el Órgano Informativo Oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor este Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

TERCERO. El Padrón de Contratistas que establece el Capítulo Segundo del Título Cuarto, entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores al inicio de la vigencia del presente ordenamiento, entre tanto será suficiente que los interesados en participar en los procedimientos de contratación cuenten con registro vigente en el Padrón de Proveedores del gobierno del Estado de Hidalgo o en el que para los efectos establezca la Universidad.

CUARTO. A la entrada en vigor de este ordenamiento queda sin efectos el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión de fecha 15 de noviembre de 2004 (Acta número 239).

QUINTO. A la entrada en vigor de este ordenamiento, quedan sin efecto las disposiciones referentes a la creación del Comité de Obras Públicas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo publicadas el 14 de septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Entre tanto se llevan a cabo las reformas, adiciones y modificaciones a la normativa universitaria pertinente y a la entrada en vigor del presente reglamento, en un período de ciento ochenta días naturales, las personas físicas o morales interesadas o afectadas en sus derechos podrán interponer recurso ante la autoridad administrativa competente.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la normativa universitaria.

OCTAVO. Se derogan los preceptos de otras disposiciones universitarias que contravengan al presente reglamento.

